

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS

1 DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se mencionan:

- 1.1.1 **Ampliación:** Los equipos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema para poder conducir un mayor volumen de Gas Natural hacia nuevos puntos de entrega y/o recepción del Sistema sin construir nuevos ductos.
 - 1.1.2 **Año:** El periodo de 365 Días consecutivos, en el entendido de que los años que contengan un 29 de febrero consistirán de 366 Días consecutivos.
 - 1.1.3 **Año Contractual:** Un periodo de 12 Meses consecutivos contados a partir del primer Día de un determinado mes de servicio.
 - 1.1.4 **Autoridad Gubernamental:** Cualquier órgano legislativo, secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, instituto, junta y cualquier otra autoridad judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.
 - 1.1.5 **Caloría:** La cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua de catorce y medio grados centígrados (14.5°C) a quince y medio grados centígrados (15.5°C), a nivel del mar.
 - 1.1.6 **Cambio en la Ley:** Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.3.
 - 1.1.7 **Cantidad Máxima Diaria de Compresión (CMDC):** El Volumen máximo de Gas que el Transportista estará obligado, si así lo señala su Contrato, a recibir en Cada Día de Flujo de Gas del Usuario en el Punto de Recepción del Gas Comprimido y comprimir y entregar en el Punto de Entrega de Gas Comprimido, excluyendo Gas Combustible.
 - 1.1.8 **Cantidad Máxima Diaria de Transporte (CMDT):** El Volumen máximo de Gas especificado en el Contrato que el Transportista estará obligado a recibir en cada Día de Flujo de Gas del Usuario en el Punto de Recepción del Gas Transportado y transportar al Punto de Entrega del Gas Transportado, excluyendo Gas Combustible.
 - 1.1.9 **Cantidad no Autorizada:** La diferencia entre (i) el Volumen de Entrega que el Usuario tome cualquier Día de Flujo de Gas en el Punto de Entrega del Gas Transportado; y (ii) el Volumen Autorizado.
-

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- 1.1.10 **Cantidades Adicionales Autorizadas:** El Volumen de Gas que exceda la Cantidad Máxima Diaria de Transporte que un Usuario de SBF solicite para cualquier Día de Flujo de Gas conforme al Contrato, o bien, el Volumen de Gas que exceda la Cantidad Máxima Diaria de Compresión que un Usuario del Servicio de Compresión solicite para cualquier Día de Flujo de Gas conforme su Contrato, según corresponda.
- 1.1.11 **Capacidad de Diseño:** La Capacidad de Diseño es la Capacidad Máxima Diaria de Transporte en base firme para la cual se diseñó el Sistema.
- 1.1.12 **Capacidad Disponible:** La diferencia entre la Capacidad de Diseño del Sistema y la capacidad total del Sistema que no está sujeta a Contratos SBF.
- 1.1.13 **Capacidad Disponible de Compresión:** Ciento diez mil ciento noventa y ocho Gigacalorías por día (110,198 GCALD) (con base en Gas con un poder calorífico en seco bruto mínimo de treinta y nueve punto cero uno megajoules sobre metro cúbico (39.01 MJ/m³)).
- 1.1.14 **Capacidad Reservada:** La Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato de Servicio en Base Firme
- 1.1.15 **Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa para SBF cuyo objeto es recuperar los costos fijos incurridos en la prestación del servicio.
- 1.1.16 **Cargo por Uso:** La porción de la tarifa cuyo objeto es recuperar los costos variables incurridos en la prestación del servicio.
- 1.1.17 **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 21.1.
- 1.1.18 **Compresión:** La actividad de recibir, comprimir y entregar Gas, consustancial al Servicio de Transporte.
- 1.1.19 **Condiciones Generales o CGPS:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte y el Servicio de Compresión de Gas Natural.
- 1.1.20 **Contrato:** Un acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y el Transportista para la prestación del Servicio de transporte y, en su caso, del Servicio de compresión a través del Sistema.
- 1.1.21 **CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- 1.1.22 **Desbalance de Gas:** La diferencia entre (i) el Volumen de Recepción que el Usuario entregue diariamente al Transportista en el Punto de Recepción del Gas Transportado; y (ii) el Volumen de Entrega que el Usuario tome diariamente en el Punto de Entrega del Gas Transportado.
- 1.1.23 **Día:** Cualquier día calendario.
- 1.1.24 **Día Bancario:** Cualquier Día excepto sábados y domingos y otros Días en los cuales las instituciones bancarias en la México o en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América no presten sus servicios por requerimiento o autorización de ley.
- 1.1.25 **Día de Flujo de Gas:** Un periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 9:00 horas y termina a las 8:59 horas del Día siguiente, tiempo de la Ciudad de México. La fecha de referencia para cualquier día será la fecha calendario en la cual inicie el periodo de 24 horas consecutivas.
- 1.1.26 **Día Hábil:** Cualquier Día excepto (i) sábados, domingos, (ii) otros Días en que las instituciones bancarias en México o en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, no presten sus servicios por requerimiento o autorización de ley, y (iii) cualquier Día en que los empleados del Usuario no laboren por disposición de su contrato colectivo de trabajo.
- 1.1.27 **Directiva sobre Precios y Tarifas:** La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, según esté vigente, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.
- 1.1.28 **Disposiciones Jurídicas Aplicables:** Toda ley, norma, orden, decreto, resolución, licencia, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla o reglamento de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa o administrativa de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar un acuerdo final, sentencia, laudo u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de los derechos y obligaciones previstas en las presentes CGPS y/o en el Contrato o con la interpretación o aplicación de los mismos.
- 1.1.29 **Estación Los Indios:** La estación de compresión y equipo relacionado, que forma parte del Sistema del Transportista y que se ubica en el Punto de Entrega del Gas Comprimido/Punto de Entrega del Gas Transportado.
- 1.1.30 **Extensión:** Una adición al Sistema que permita el Transporte de Gas Natural desde nuevos Puntos de Recepción y/o hacia nuevos Puntos de Entrega, mediante la construcción de nuevos ductos.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- 1.1.31 **Factura:** El documento proporcionado por el Transportista al Usuario, relativo a (i) los Servicios de Transporte y, en su caso, los Servicios de Compresión, y (ii) cualesquiera cantidades adicionales que puedan deberse de conformidad con estas CGPS, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las Disposiciones Jurídicas Aplicables y ser acompañado por un estado de cuenta detallado y conciliado, que contenga la información indicada en la Sección 19.7.
- 1.1.32 **Fecha de Inicio:** La fecha en la que el Servicio de Transporte y, en su caso, el Servicio de Compresión comience conforme al Contrato.
- 1.1.33 **Garantías de Pago del Usuario:** Los instrumentos mediante los cuales el Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.
- 1.1.34 **Gas o Gas Natural:** el gas natural que reúna las especificaciones conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997 Calidad de Gas Natural, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya total o parcialmente).
- 1.1.35 **Gas Combustible:** El Gas que requiere el Transportista para operar los compresores y para aspectos operativos del Sistema incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, pérdidas en el Sistema bajo operaciones normales, y que el Usuario debe entregar en el Punto de Recepción del Gas Transportado y en el Punto de Recepción del Gas Comprimido, en adición al Gas a ser transportado en el Sistema o comprimido en la Estación Los Indios.
- 1.1.36 **Gas de Empaque:** El Gas necesario para mantener las presiones de operación en el Sistema a los niveles suficientes que permitan la entrega de Gas en el Punto de Entrega del Gas Comprimido/Punto de Entrega del Gas Transportado.
- 1.1.37 **Gas Fuera de Especificaciones:** El gas natural que no reúna las especificaciones conforme a las Disposiciones Jurídicas Aplicables (incluyendo sin limitar, aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997 Calidad de Gas Natural, o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que la remplace total o parcialmente).
- 1.1.38 **Gigacaloría o Gcal:** Mil millones de Calorías.
- 1.1.39 **Hora u Hora Central:** Hora del Centro de México.
- 1.1.40 **Información Confidencial:** La información proporcionada por la Parte que Entrega la Información a la Parte Receptora de Información en relación con estas CGPS, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada con, o basada en dicha información, de conformidad con la Sección 24 de estas CGPS.

- 1.1.41 **Mantenimiento Programado:** tendrá el significado señalado en la Sección 12.3.
- 1.1.42 **Mes:** Cualquier mes calendario.
- 1.1.43 **Mes de Flujo:** El periodo que comienza el primer Día de Flujo de Gas de cualquier Mes, y que termina el último Día de Flujo de Gas de dicho Mes.
- 1.1.44 **Metro Cúbico o m³:** El Volumen de Gas que ocupa el espacio de un metro cúbico cuando se encuentra a una temperatura de veinte grados Centígrados (20°C), y bajo una presión absoluta de 98.067 (noventa y ocho punto cero sesenta y siete kiloPascales) (kPa).
- 1.1.45 **Norma Oficial Mexicana (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, en términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, incluyendo enunciativa mas no limitativamente la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1998, según esté vigente, y la NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2000, según esté vigente.
- 1.1.46 **Orden Operativa de Flujo u OOF:** La orden que emite el Transportista para restringir el flujo en el Sistema para conservar o reestablecer la integridad operativa del mismo, en conformidad con lo establecido en la Sección 13.
- 1.1.47 **Parte o Partes:** Tendrán el significado atribuido en el proemio del Contrato respectivo.
- 1.1.48 **Parte que Entrega el Gas:** La Parte, Usuario o Transportista, según sea el caso, que entrega el Gas a la Parte Receptora del Gas.
- 1.1.49 **Parte Receptora del Gas:** La Parte, Usuario o Transportista, según sea el caso, que recibe el Gas de la Parte que Entrega el Gas.
- 1.1.50 **Parte Receptora de Información:** La Parte que recibe la Información Confidencial.
- 1.1.51 **Parte que Entrega la Información:** La Parte que entrega la Información Confidencial.
- 1.1.52 **Pedido:** La comunicación que el Usuario envía al Transportista indicando la cantidad de Gas que el Usuario requiere se transporte y se entregue en un Punto de Entrega del Gas Transportado determinado, y/o la cantidad de Gas que el Usuario requiere se comprima y se entregue en un Punto de Entrega del Gas Comprimado, así como el Día de Flujo de Gas o Mes de Flujo en que requiere se preste cualquiera de dichos servicios.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- 1.1.53 **Permisos:** Todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones y otras autorizaciones de cualquier tipo que el Transportista deberá obtener de, o sean otorgados por, cualquier Autoridad Gubernamental para la construcción u operación del Sistema.
- 1.1.54 **Punto de Entrega del Gas Transportado:** El punto o los puntos en los que el Transportista entrega al Usuario, o por cuenta de éste, el Gas Natural transportado a través del Sistema, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.1.55 **Punto de Entrega del Gas Comprimido:** El punto o los puntos en los que el Transportista entrega al Usuario, o por cuenta de éste, el Gas Natural comprimido en la Estación los Indios, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.1.56 **Punto de Recepción del Gas Transportado:** El o los puntos en los que el Usuario entrega al Transportista, o por cuenta de éste, el Gas Natural a ser transportado a través del Sistema, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.1.57 **Punto de Recepción del Gas Comprimido:** El o los puntos en los que el Usuario entrega al Transportista, o por cuenta de éste, el Gas Natural a ser comprimido en la Estación los Indios, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.1.58 **Reglamento de Gas Natural:** El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1995, según esté vigente.
- 1.1.59 **Servicios de Compresión:** La recepción por el Transportista hasta por la Cantidad Máxima Diaria de Compresión del Gas entregado por el Usuario en cada Día de Flujo de Gas en el Punto de Recepción del Gas Comprimido, la compresión de dicho Gas en la Estación Los Indios y la entrega por el Transportista al Usuario de una cantidad equivalente de Gas en el Punto de Entrega del Gas Comprimido, en base firme, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en estas CGPS y el Contrato respectivo.
- 1.1.60 **Servicios de Transporte:** La recepción por el Transportista hasta por la Cantidad Máxima Diaria de Transporte del Gas entregado por el Usuario en cada Día de Flujo de Gas en el Punto de Recepción del Gas Transportado, el transporte de dicho Gas por el Sistema y la entrega por el Transportista al Usuario de una cantidad equivalente de Gas (sujeto a lo establecido en estas CGPS y el Contrato) en el Punto de Entrega del Gas Transportado.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- 1.1.61 **Servicio en Base Firme (SBF):** El Servicio de Transporte o Servicio de Compresión que no se encuentra sujeto a reducciones e interrupciones, salvo los casos de excepción previstos en estas Condiciones Generales.
- 1.1.62 **Servicio en Base Interrumpible (SBI):** El Servicio de Transporte o Servicio de Compresión, sujeto a reducciones e interrupciones.
- 1.1.63 **Sistema:** El gasoducto de novecientos catorce punto cuatro milímetros, 914.4 mm, (treinta y seis (36) pulgadas) de diámetro y aproximadamente ciento veinte (120) kilómetros de longitud, que va desde el Punto de Recepción del Gas Transportado hasta el Punto de Entrega del Gas Transportado, dotado al menos de dos (2) estaciones de medición (una en el Punto de Recepción del Gas Transportado y una en el Punto de Entrega del Gas Comprimido/Punto de Entrega del Gas Transportado) y dos (2) estaciones de compresión (una en el Punto de Recepción del Gas Transportado y una en el Punto de Entrega del Gas Comprimido/Punto de Entrega del Gas Transportado) cada una con una capacidad instalada aproximada de treinta mil (30,000) caballos de fuerza, a través del cual el Transportista presta los Servicios de Transporte y los Servicios de Compresión.
- 1.1.64 **Tarifa Regulada:** Los cargos aprobados por la CRE para cada clase y modalidad de los servicios que preste el Transportista.
- 1.1.65 **Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado.
- 1.1.66 **Temporada Abierta:** El procedimiento que el Transportista llevará a cabo para que, en el plazo que se establezca en los términos de la misma, los Usuarios presenten solicitudes de servicio y el Transportista pueda asignar Capacidad Disponible, ceder Capacidad Reservada conforme a la Sección 15, o diseñar una Ampliación o Extensión del Sistema.
- 1.1.67 **Transportista:** Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
- 1.1.68 **Transporte:** La actividad de recibir, conducir y entregar Gas por medio de ductos.
- 1.1.69 **Usuario:** La persona que solicita o utiliza los servicios del Transportista.
- 1.1.70 **Usuario Cedente o Cedente:** El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra el Contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de la totalidad o parte de su Capacidad Reservada.
- 1.1.71 **Usuario Cesionario o Cesionario:** La parte que adquiere mediante un contrato, los derechos respecto de la totalidad o parte de la Capacidad Reservada por un Usuario Cedente.

- 1.1.72 Valor Calorífico Bruto:** La energía producida por la combustión completa a presión constante de Gas seco con aire, a condiciones base de presión y temperatura. En la determinación del Valor Calorífico Bruto los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 20°C (veinte grados centígrados) y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en la fase líquida.
- 1.1.73 Volumen:** El Volumen de Gas que, cuando se encuentre relacionado con la transmisión del Gas, se considerará ajustado al Valor Calorífico Bruto.
- 1.1.74 Volumen Autorizado:** El Volumen, relativo a la porción del Pedido del Usuario, que el Transportista confirma para su Transporte o Compresión, según corresponda, y se obliga a entregar en el Punto de Entrega del Gas Transportado o en el Punto de Entrega del Gas Comprimido, según sea el caso, en cualquier Día de Flujo de Gas.
- 1.1.75 Volumen de Entrega:** El Volumen a ser entregado por el Transportista al Usuario y a ser recibido por el Usuario en el Punto de Entrega del Gas Transportado, mismo que no podrá exceder del Volumen Autorizado para el Servicio de Transporte.
- 1.1.76 Volumen de Recepción:** El Volumen a ser entregado por el Usuario al Transportista para su Transporte o Compresión, según corresponda, y a ser recibido por el Transportista en el Punto de Recepción del Gas Transportado, mismo que no podrá exceder del Volumen Autorizado para el Servicio de Transporte sin tomar en cuenta el Gas Combustible.
- 1.1.77 Volumen Disponible:** El Volumen reducido, respecto al Pedido del Usuario, que el Transportista está preparado a entregar en el Punto de Entrega del Gas Transportado o en el Punto de Entrega del Gas Comprimido, según corresponda.

1.2 Encabezados

Los encabezados y títulos de las presentes CGPS han sido incluidos solamente para facilidad de referencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación de las mismas.

1.3 Referencias

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a “Secciones” y “Anexos” se hacen en relación con las Secciones y los Anexos de las presentes CGPS. Cualquier referencia a un contrato o acuerdo en particular también significará las versiones reformadas, complementadas o modificadas de dicho contrato o acuerdo, excepto cuando se establezca lo contrario.

2 INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales, se refieren a los Servicios de Transporte de Gas Natural y los Servicios de Compresión a ser proporcionados en el Sistema definido en el Permiso de Transporte.

La Capacidad de Diseño, el diseño, presión y demás especificaciones del Sistema son las señaladas en el Permiso de Transporte de Gas del Transportista.

3 ÁMBITO MATERIAL

Estas Condiciones Generales comprenden las tarifas para la prestación del servicio, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación de los diversos servicios, los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario relacionados con el Sistema y los servicios, así como el procedimiento para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios y que serán aplicables, como se establece en las presentes CGPS, a todos los Servicios de Transporte y Servicios de Compresión.

El Transportista y cualquier Usuario podrán celebrar Contratos de Servicios de Transporte que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando no se trate de condiciones indebidamente discriminatorias. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de servicio, el Transportista solicitará a la CRE la modificación de su Permiso de Transporte, a efecto de incorporar dichas condiciones a sus CGPS.

Las presentes Condiciones Generales estarán a disposición del Usuario para su consulta tanto en las oficinas del Transportista como en las oficinas de la CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección, las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los Servicios de Transporte y los Servicios de Compresión que preste o pueda prestar el Transportista en su Sistema.

3.1 Vigencia

Las presentes Condiciones Generales forman parte integral del Permiso de Transporte de Gas Natural del Transportista y estarán vigentes, según sean modificadas con previa aprobación de la CRE, hasta que sea revocado o deje de estar vigente el Permiso de Transporte de Gas Natural otorgado al Transportista.

3.2 Disposiciones Jurídicas Aplicables

Estas Condiciones Generales se expiden en conformidad con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, los términos y condiciones especificados en el Permiso de Transporte otorgado al Transportista por la CRE y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable, y se ajustarán y cumplirán en todo momento con las mismas.

En caso de discrepancia entre estas Condiciones Generales y las Disposiciones Jurídicas Aplicables, prevalecerá lo dispuesto por éstas últimas.

3.3 Cambios en la legislación

Cualquier modificación o reforma a las Disposiciones Jurídicas Aplicables se tendrá por incorporada a estas Condiciones Generales al momento de entrar en vigor, previa aprobación por parte de la CRE.

Para los efectos de estas CGPS, el término “Cambio en la Ley” significa (i) cualquier emisión o promulgación de una nueva Disposición Jurídica Aplicable, (ii) la alteración, modificación, abrogación o derogación de una Disposición Jurídica Aplicable, o (iii) una nueva interpretación de una Disposición Jurídica Aplicable que sea hecha por una autoridad competente y que sea de aplicación obligatoria y que resulte en una interpretación distinta a aquella previamente en vigor, siempre y cuando ocurra después del inicio de vigencia de estas CGPS.

3.4 Domicilio del Transportista y notificaciones

El domicilio del Transportista para oír y recibir notificaciones y para cualquier asunto relacionado con el Servicio de Transporte y/o el Servicio de Compresión es la siguiente:

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
Andrés Bello 45, piso 14
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560
México, D.F.
Teléfono: 5281-1801 ó 0311
Fax: 5280-9863

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en este domicilio. Salvo en los casos específicos en que se prevea lo contrario, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer del conocimiento de la otra, deberá constar por escrito y con acuse de recibo, surtiendo efectos cuando sean recibidos por el destinatario, y deberá enviarse por mensajería, telegrama, correo certificado o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax confirmado.

4 SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE COMPRESION

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, cada Día de Flujo de Gas en que un Usuario solicite el Servicio de Transporte y éste sea autorizado por el Transportista conforme a la Sección 11 de estas Condiciones Generales, el Usuario deberá entregar al Transportista en el Punto de Recepción del Gas Transportado, quien deberá recibir de aquél, un Volumen de Gas igual al Volumen de Recepción. El Transportista, por cuenta del Usuario recibirá en el Punto de Recepción del Gas Transportado, transportará y entregará, y el Usuario recibirá, en el Punto de Entrega del Gas Transportado, un Volumen de Gas igual al Volumen de Entrega. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia estará obligado el Transportista a entregar al Usuario, en el Punto de Entrega del Gas Transportado, un Volumen de Gas superior al Volumen Autorizado. El Transportista no estará obligado a aceptar de o a nombre del Usuario, en cualquier Punto de Recepción, una cantidad de Gas que sea menor al 2% de la capacidad del Punto de Recepción del Gas Transportado por Día, para evitar problemas de medición respecto a volúmenes pequeños y cargos administrativos desproporcionados.

4.1 Servicio de Transporte en Base Firme

El SBF correspondiente a los Servicios de Transporte consiste en el Transporte diario del Gas del Usuario, en base firme, desde el Punto de Recepción del Gas Transportado hasta el Punto de Entrega del Gas Transportado establecidos en el Contrato respectivo celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Gas del Usuario a ser entregado no podrá exceder del volumen de la Cantidad Máxima Diaria de Transporte especificada en el Contrato más una cantidad para el Gas Combustible. El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato, conforme a la Sección 11 de estas Condiciones Generales. El SBF no estará sujeto a reducciones o interrupciones en el servicio, salvo lo dispuesto en las Secciones 12 y 13 de estas Condiciones Generales.

En cualquier Día de Flujo de Gas, un Usuario de SBF podrá solicitar el Transporte de Cantidades Adicionales Autorizadas. El Transportista programará dichas Cantidades Adicionales Autorizadas sujeto a la programación anterior de todos los Pedidos de SBF dentro de sus respectivas CMDT en cualquier Día de Flujo de Gas, y antes de programar los SBI.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre los Volúmenes que desee sean transportados, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Sección 11 de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el SBF según las disposiciones de dicha Sección.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El procedimiento para la recepción y evaluación de las solicitudes de SBF presentadas por los Usuarios y subsecuente firma del Contrato, se establece en las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales. El Transportista ofrecerá el SBF sujeto a la Capacidad Disponible. Si se satisfacen las condiciones especificadas en la Sección 6.2, el Transportista modificará el Sistema a fin de prestar el SBF solicitado.

El SBF podrá ser prestado por el Transportista ya sea a la Tarifa Regulada que se establece en el Anexo A, o con base en una Tarifa Convencional. El Anexo C contiene un modelo del Contrato para SBF.

4.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El SBI correspondiente al Servicio de Transporte consiste en el Transporte diario del Gas del Usuario desde el Punto de Recepción del Gas Transportado hasta el Punto de Entrega del Gas Transportado establecidos en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato; sin embargo, la obligación del Transportista de prestar el SBI quedará sujeta a la disponibilidad de capacidad para SBI. La prestación del SBI estará supeditada a que primero se satisfagan los Pedidos de SBF, incluyendo cualquier Pedido de Cantidades Adicionales Autorizadas en cualquier Día de Flujo de Gas. El Transportista está autorizado para realizar reducciones o interrupciones en el SBI cuando el Transportista determine que la prestación del SBI interferirá o restringirá la capacidad del Transportista para realizar entregas bajo el SBF.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre los Volúmenes que requiera sean transportados, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Sección 11 de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el SBI de conformidad con las disposiciones de dicha Sección.

El procedimiento para la recepción y evaluación de las solicitudes de SBI presentadas por los Usuarios y subsecuente firma del Contrato, se establece en las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales.

El SBI podrá ser prestado por el Transportista ya sea a la Tarifa Regulada que se establece en el Anexo A, o con base en una Tarifa Convencional. El Anexo D contiene un modelo del Contrato para SBI.

4.3 Servicios de Compresión

El Servicio de Compresión consiste en la compresión diaria en la Estación los Indios, en base firme o en base interrumpible, del Gas recibido del Usuario en el Punto de Recepción del Gas Comprimido, y la entrega de dicho Gas, una vez comprimido, en el Punto de Entrega del Gas Comprimido, en los términos establecidos en el Contrato respectivo celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Gas del Usuario a ser entregado no podrá exceder la CMDC especificada en el Contrato más la cantidad determinada para Gas Combustible. El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato si en su Contrato se establece la prestación del mismo. Las solicitudes diarias de este servicio por parte del Usuario se harán conforme a la Sección 11 de estas Condiciones Generales.

Si el Contrato establece que la prestación del Servicio de Compresión será en base firme, el Servicio de Compresión no estará sujeto a reducciones o interrupciones en el servicio, salvo lo dispuesto en las Secciones 12 y 13 de estas Condiciones Generales.

Si el Contrato establece que la prestación del Servicio de Compresión será en base interrumpible, la obligación del Transportista de prestar el Servicio de Compresión quedará sujeta a la disponibilidad de capacidad para compresión en base interrumpible. En dicho caso, la prestación del Servicio de Compresión estará supeditada a que primero se satisfagan los Pedidos de Servicio de Compresión en base firme, incluyendo cualquier Pedido de Cantidades Adicionales Autorizadas en cualquier Día de Flujo de Gas. El Transportista está autorizado para realizar reducciones o interrupciones en el Servicio de Compresión en base interrumpible cuando el Transportista determine que la prestación del Servicio de Compresión en base interrumpible interferirá o restringirá la capacidad del Transportista para realizar Servicios de Compresión en base firme.

En cualquier Día de Flujo de Gas, un Usuario del Servicio de Compresión en base firme podrá solicitar la compresión de Cantidades Adicionales Autorizadas. El Transportista programará dichas Cantidades Adicionales Autorizadas sujeto a la programación anterior de todos los Pedidos de Servicio de Compresión dentro de sus respectivas CMDC en cualquier Día de Flujo de Gas.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre los Volúmenes que desee sean comprimidos, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Sección 11 de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el Servicio de Compresión según las disposiciones de dicha Sección.

El procedimiento para la recepción y evaluación de las solicitudes de Servicio de Compresión presentadas por los Usuarios y subsiguiente firma del Contrato, se establece en las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales. El Transportista ofrecerá el Servicio de Compresión sujeto a la Capacidad Disponible de Compresión.

El Servicio de Compresión podrá ser prestado por el Transportista ya sea con base en la Tarifa Regulada que se establece en el Anexo A, o con base en una Tarifa Convencional. Los Anexos C y D contienen los modelos de Contratos para la prestación del Servicio de Compresión.

5 ACCESO A LOS SERVICIOS

5.1 Obligaciones del Transportista; Derechos de los Usuarios

En conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista permitirá a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema.

Por lo que se refiere al artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el Usuario podrá ceder su capacidad en los términos descritos en la Sección 15 de estas Condiciones Generales.

El Servicio de Compresión estará limitado a la Capacidad Disponible de Compresión.

5.2 Cargos por conexión

Los cargos para proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión los determinará el Transportista, caso por caso, y serán pagados por el Usuario que origine la erogación por parte del Transportista.

De acuerdo a lo establecido en la disposición 8.5 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, el Transportista y los Usuarios establecerán de mutuo acuerdo, quién será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones asociadas con la conexión de los Usuarios al Sistema del Transportista. En conformidad con la disposición 8.11 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, la conexión física al Sistema del Transportista hasta una distancia de tres (3) metros será propiedad del Transportista, independientemente de quien cubra el costo. Los medidores e instalaciones existentes después de dicha distancia de tres (3) metros serán propiedad de quien cubra su costo.

5.3 Disponibilidad de los Servicios

5.3.1 Disponibilidad de los Servicios de Transporte en Base Firme e Interrumpible

El Usuario recibirá el Servicio de Transporte en conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

1. Celebre con el Transportista el Contrato;

2. Tenga, al momento de solicitar el servicio, disponibles los derechos de capacidad en las instalaciones corriente arriba y corriente abajo interconectadas con el Sistema del Transportista en los Puntos de Recepción del Gas Transportado y los Puntos de Entrega del Gas Transportado que se especifiquen en el Contrato, que sean por lo menos iguales a los Volúmenes y al tipo de servicio que el Usuario desea contratar y suficientes para permitir que el Usuario entregue Volúmenes al Sistema del Transportista y reciba Volúmenes del Sistema del Transportista; y
3. Haya proporcionado al Transportista las Garantías de Pago del Usuario requeridas por éste, en los términos de la Sección 6.4 de estas Condiciones Generales.

5.3.2 Disponibilidad de los Servicios de Compresión en Base Firme e Interrumpible

El Usuario recibirá el Servicio de Compresión en conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

1. Celebre con el Transportista el Contrato, en el que se prevea también la prestación del Servicio de Compresión;
2. Tenga, al momento de solicitar el servicio, disponibles los derechos de capacidad en las instalaciones corriente arriba y corriente abajo interconectadas con la Estación Los Indios en los Puntos de Recepción del Gas Comprimido y los Puntos de Entrega del Gas Comprimido que se especifiquen en el Contrato, que sean por lo menos iguales a los Volúmenes cuya compresión desea contratar y suficientes para permitir que el Usuario entregue Volúmenes a la Estación Los Indios del Transportista y reciba Volúmenes de la Estación Los Indios del Transportista; y
3. Haya proporcionado al Transportista las Garantías de Pago del Usuario requeridas por éste, en los términos de la Sección 6.4 de estas Condiciones Generales.

5.4 Exigibilidad de las obligaciones

A partir de la Fecha de Inicio establecida en el Contrato, las obligaciones del Usuario, incluyendo la obligación de pagar al Transportista el Cargo por Capacidad, serán exigibles. En el caso de que el Usuario o el Transportista hagan valer un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Sección 21 de estas Condiciones Generales.

6 PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

6.1 Contratos de servicio con base en la Capacidad Disponible

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato de servicio con base en la Capacidad Disponible, o bien, Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión, es el siguiente:

1. El Usuario deberá presentar al Transportista una solicitud de servicio de acuerdo con el formato establecido en el Anexo B. El Transportista confirmará al Usuario la recepción de la solicitud de servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional del Usuario dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción del formato de solicitud de servicio.

En un periodo de treinta (30) Días a partir de la fecha en la que el Transportista haya recibido la solicitud de servicio o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Transportista notificará al Usuario de los resultados de su evaluación de la factibilidad de prestar el servicio solicitado con base en la Cantidad Máxima Diaria de Transporte y, en su caso, la Cantidad Máxima Diaria de Compresión solicitadas, y en la Capacidad Disponible y, de ser necesaria, la Capacidad Disponible de Compresión.

2. Si el Transportista está en posibilidad de prestar el servicio solicitado, la notificación del Transportista incluirá el Contrato para el servicio solicitado por el Usuario, que deberá ser firmado por el Usuario. Además, la notificación del Transportista informará al Usuario de las Garantías de Pago del Usuario que requerirá, en conformidad con la Sección 6.4.
3. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Usuario, éste deberá:
 - a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Sección 6.4 de estas Condiciones Generales; y
 - b. Devolver al Transportista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, entregando asimismo las Garantías de Pago del Usuario correspondientes.
4. El Transportista revisará las Garantías de Pago del Usuario en un periodo de treinta (30) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas son aceptables para el Transportista, el Transportista suscribirá el Contrato.
5. Si el Usuario no devuelve el Contrato suscrito y debidamente requisitado en el plazo señalado en el inciso 3 anterior, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato.

6. Cuando el Transportista niegue la prestación del Servicio de Transporte por falta de Capacidad Disponible, o bien, niegue la prestación del Servicio de Compresión por falta de Capacidad Disponible de Compresión, deberá acreditar la falta de esa capacidad al momento de negar el servicio. Cuando el Transportista niegue la prestación del servicio por considerar que las Garantías de Pago del Usuario proporcionadas por el Usuario no cumplen con los requisitos y criterios señalados en estas Condiciones Generales, deberá explicar ante el Usuario las razones de dicha negativa. En caso de que algún Usuario considere que el Transportista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Usuario podrá solicitar la intervención de la CRE en los términos del Reglamento de Gas Natural.
7. Respecto a la renovación del Contrato, el Usuario deberá notificar al Transportista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) Meses antes del vencimiento del Contrato respectivo. El Transportista utilizará el procedimiento establecido en esta Sección para evaluar la renovación de dicho Contrato.

6.2 Extensiones o Ampliaciones del Sistema del Transportista

Si el Transportista determina que no existe Capacidad Disponible y/o Capacidad Disponible de Compresión en el Sistema para satisfacer una solicitud de SBF, el Transportista estará obligado a extender o ampliar su Sistema, a solicitud de un Usuario que solicite SBF, siempre que:

1. El servicio sea técnica y económicamente viable en conformidad con los parámetros usuales de la industria del Gas o las partes celebren un convenio en donde se establezca la forma en que el Usuario cubrirá el costo de la Extensión o Ampliación;
2. La CRE previamente apruebe la Extensión o Ampliación del Sistema;
3. Se satisfagan las disposiciones establecidas en la Sección 5.2 de estas Condiciones Generales, respecto al servicio solicitado; y
4. El Transportista recupere su inversión y un rendimiento razonable conforme a las circunstancias del caso, a través de tarifas, de cargos extras, de aportaciones del Usuario a costos de inversión o por otros medios acordados con el Usuario.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema realizada por el Transportista, éste podrá solicitar Garantías de Pago del Usuario adicionales a las referidas en la Sección 6.4 de estas Condiciones Generales. Estas Garantías de Pago del Usuario deberán ser por un monto equivalente a dieciocho (18) Meses de los Cargos por Capacidad correspondientes a la Tarifa Regulada, o el monto que pacten las Partes en el caso de una Tarifa Convencional, calculado con base en (i) la Cantidad Máxima Diaria de Transporte solicitada y (ii) la Cantidad Máxima Diaria de Compresión solicitada, y deberán permanecer vigentes por el término del Contrato.

Para evaluar la factibilidad técnica y económica de una Extensión o Ampliación al Sistema, el Transportista analizará si efectivamente las instalaciones serán técnica y económicamente viables durante la vida útil de las mismas, entendiendo la viabilidad económica como el conjunto de características crediticias, disponibilidad de efectivo para realizar la Ampliación o Extensión y la eventual firma de un convenio para dicho fin.

Para evaluar la utilización futura de la Extensión o Ampliación del Sistema el Transportista analizará que:

1. el suministro de Gas es suficiente para satisfacer los requerimientos de dicha Ampliación o Extensión;
2. existen o existirán acuerdos de Transporte de Gas, consistentes con la Extensión o Ampliación del Sistema, tanto corriente arriba como corriente abajo del Sistema; y
3. que todas las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran se obtendrán antes de iniciar la construcción.

Adicionalmente, el Transportista podrá solicitar al Usuario, además de la información mencionada en la Sección 6.1 y en la solicitud de servicio, la información siguiente:

1. Consumo potencial de Gas, incluyendo los acuerdos para la compra-venta del Gas, perfiles de carga y las proyecciones de requerimientos del Usuario. La información del mercado deberá ser suficiente para justificar un plazo mínimo de operación de diez (10) años,
2. Copia de los tres (3) últimos estados financieros auditados, descripción de las características legales y financieras del negocio del Usuario, así como el valor económico-financiero actual de su negocio,
3. La información requerida, en su caso, por la CRE y por las Disposiciones Jurídicas Aplicables en relación con la solicitud y la construcción de las instalaciones, y

4. Perfiles de uso mensuales y diarios de Gas, con indicación de los flujos máximos y promedios por Día de Flujo de Gas y hora, en el Año previo y proyectado para el Año siguiente.

Los Contratos que se deriven de una Extensión o Ampliación del Sistema, establecerán adicionalmente a lo que establece el formato de Contrato del Anexo B, lo siguiente:

1. Un plazo mínimo de cinco (5) años para el servicio solicitado;
2. Las Tarifas Convencionales o bien la inversión adicional que, en su caso, el Usuario deba proporcionar al Transportista para permitir que el proyecto sea técnica y económicamente viable, de ser ello necesario o acordado; y
3. La Fecha de Inicio del servicio.

6.3 Obligación del Transportista de mantener archivadas las solicitudes de SBF no atendidas

El Transportista mantendrá un archivo de aquellas solicitudes de SBF que no hayan sido atendidas a través de la Capacidad Disponible o la Capacidad Disponible de Compresión del Sistema, o a través de una Extensión o Ampliación del Sistema. El Transportista deberá extender o ampliar el Sistema y establecer una Temporada Abierta cuando un conjunto de solicitudes de SBF justifiquen la viabilidad económica de la Extensión o Ampliación.

6.4 Garantías de Pago del Usuario

Para que un Usuario pueda solicitar los servicios del Transportista, deberá certificar que es una persona de solvencia crediticia, que como mínimo haya establecido su categoría con una fianza a largo plazo o alguna otra garantía satisfactoria para el Transportista o una clasificación de BB+ conforme a Standard & Poors, Inc.

Con el objeto de auxiliar al Transportista en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, un Usuario que solicite un servicio proporcionará al Transportista copias de sus últimos tres (3) estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente, que se genere trimestralmente durante la vigencia del Contrato.

Cuando el Usuario no cuente con una calificación crediticia mínima de BB+ por la misma calificadora, y por tanto, deba otorgar una garantía financiera, basándose exclusivamente en la evaluación del Transportista sobre la solvencia crediticia del Usuario, el Transportista podrá requerirle que proporcione una de las formas de Garantías de Pago del Usuario siguientes:

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

1. Depósito en garantía; o
2. Carta de crédito "stand-by" irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por una institución financiera que cuente con una calificación por lo menos de A por Standard & Poors, Inc., para su deuda de largo plazo;
3. Hipoteca, prenda mercantil o garantía prendaria otorgada por el Usuario o una tercera persona, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario;
4. Compromiso por escrito de una tercera persona con calificación crediticia mínima de BB+, la cual asuma en carácter de deudor solidario, las obligaciones a ser pactadas por el Usuario con el Transportista, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario; o
5. Fianza emitida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México y que cuente con una calificación por lo menos de A por Standard & Poors, Inc, para su deuda de largo plazo, por el monto y conforme a los términos y condiciones que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario.

Por lo que respecta a la aceptabilidad de las instituciones financieras referidas en los incisos (2) y (5) de esta Sección 6.5, el Transportista podrá rechazar a una institución financiera por no cumplir con los criterios señalados, expresando por escrito las razones de su rechazo.

Durante la vigencia del Contrato el Transportista podrá solicitar al Usuario que le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados por los tres (3) últimos años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá requerir Garantías de Pago del Usuario nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Transportista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Transportista.

Salvo por lo dispuesto en la Sección 6.2 para Extensiones o Ampliaciones al Sistema, las Garantías de Pago del Usuario para la modalidad SBF no excederán el Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional correspondiente a doce (12) Meses de servicio, calculado con base en la CMDT y la CMDC conforme al Contrato. Las Garantías de Pago del Usuario deberán permanecer vigentes por lo menos los tres (3) Meses posteriores a la fecha de terminación del servicio.

Las Garantías de Pago del Usuario para el SBI cubrirán el pago anticipado de tres (3) Meses de Cargo por Uso para la CMDT identificada en el Contrato. Una vez terminado el servicio, las Garantías de Pago del Usuario deberán permanecer en vigor por lo menos tres (3) Meses después de la fecha de terminación.

6.5 Vigencia, terminación y renovación de los Contratos

Los Contratos tendrán una vigencia mínima de un (1) Año, podrán ser renovados por términos iguales o superiores, conforme a los procedimientos de estas Condiciones Generales; y podrán darse por terminados en los casos y conforme a los términos señalados en el Reglamento de Gas Natural.

7 INTERCONEXIÓN

7.1 Interconexión con otros transportistas

De acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios de Transporte con su Sistema, siempre y cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para brindar el servicio requerido, y
2. La interconexión sea técnicamente viable.

La propiedad de todas las instalaciones construidas en su Sistema para realizar dicha interconexión entre los sistemas de Transporte será del Transportista, en el entendido de que otros asuntos relacionados serán acordados entre los propios permisionarios.

Cuando el Sistema y otros sistemas de Transporte estén interconectados, el Transportista y el(los) permisionario(s) de dichos sistemas podrán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo (ABO). El ABO será un contrato entre el Transportista y los otros permisionarios de Transporte que especificará los procedimientos para manejar y corregir las variaciones de flujo operacional y los desbalances de Gas que se llegaran a presentar entre dos o más sistemas de Transporte interconectados. El propósito del ABO será proteger a los Usuarios contra las variaciones operativas que estén fuera de su control e impedir penalizaciones contra ellos como resultado de transferencias de Gas entre sistemas de Transporte. El ABO no operará para exentar al Usuario de su obligación de asegurar que sus entregas al Sistema del Transportista y sus recepciones del Sistema del Transportista sean consistentes con sus Volúmenes Autorizados en cualquier Día de Flujo de Gas.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El ABO será negociado entre el Transportista y otro(s) transportista(s) caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operacionales de los sistemas de Transporte interconectados. El ABO debe referirse a todos los puntos de interconexión donde los sistemas sujetos a dicho ABO estén interconectados, con el fin de hacer más eficientes las operaciones, contabilidad del Gas y manejo de desbalances en algún punto o puntos, así como en los sistemas de Transporte interconectados.

En las interconexiones entre transportistas, el ABO identificará la determinación de las entregas diarias descritas en la Sección 11.4. de estas Condiciones Generales. Los transportistas celebrarán los ABO en apego a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.. El ABO no podrá limitar las obligaciones o derechos del Transportista de ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural de cualquier Contrato para proteger la integridad de su Sistema.

Las interconexiones, así como las mediciones hechas al amparo de un ABO, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, en lo no contemplado por las mismas, con las especificaciones internacionales establecidas en el Permiso de Transporte.

Sin perjuicio de otras acciones o recursos que pudiesen corresponder, en caso de controversia, los transportistas que firmen un ABO podrán solicitar la intervención de la CRE.

8 TEMPORADA ABIERTA

El Transportista deberá llevar a cabo una Temporada Abierta a efecto de obtener solicitudes de Servicio de Transporte para la asignación de Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión, en los siguientes casos:

1. Una vez otorgado el Permiso de Transporte,
2. en cualquier momento en que el Transportista lo considere apropiado, o
3. cuando la CRE así lo determine.

Asimismo, el Transportista podrá celebrar una Temporada Abierta para la cesión de Capacidad Reservada en el Sistema.

8.1 Procedimiento

El Procedimiento para realizar la Temporada Abierta será el siguiente:

Se publicará el aviso de Temporada Abierta en el Diario Oficial de la Federación, dos veces con dos días de diferencia entre cada publicación, al menos con una semana de anticipación al inicio de la Temporada Abierta, misma que tendrá una duración no menor a 10 Días.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, los datos de la persona a quien debe contactarse para que las partes interesadas presenten su manifestación de interés y reciban, después de suscribir un convenio de confidencialidad, el modelo de (los) Contrato (s) de Servicios vigente(s) en el Sistema y el correspondiente pliego de condiciones. Dicho pliego de condiciones incluirá los criterios mínimos para la asignación de Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión, o Capacidad Reservada, según sea el caso, al igual que la capacidad mínima, términos, tarifas, puntos de entrega y los procedimientos para que las partes interesadas presenten solicitudes de asignación de Capacidad Disponible o cesión de Capacidad Reservada, si tal es el caso.

El criterio de evaluación de las ofertas deberá ser conforme a la Sección 8.2 de estas Condiciones Generales, y el resultado deberá de hacerse público. El método establecido para asignar la Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión o ceder la Capacidad Reservada, en caso de que las solicitudes excedan dicha capacidad, deberá ser justo y no indebidamente discriminatorio.

El acceso a la Capacidad Disponible del Sistema, la Capacidad Disponible de Compresión, o la Capacidad Reservada del Sistema, en su caso, no estará condicionado a la contratación de otros servicios ofrecidos por el Transportista o cualquiera de sus filiales o subsidiarias.

Una vez notificada la asignación o cesión de capacidad, misma que se realizará a todas las partes que hayan presentado solicitudes de reservación, las partes a las que se les adjudique o se les ceda capacidad tendrán un término de 2 Días para celebrar un Contrato de Promesa con el Transportista, mediante el cual, la parte interesada y el Transportista acordarán los términos generales para una posterior firma del Contrato de Transporte de Gas en Base Firme.

Los documentos de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

1. un pliego de condiciones con la siguiente información:
 - a) una descripción general del proyecto que incluya las instalaciones y servicios que propone el Transportista;
 - b) la Capacidad de Diseño de las instalaciones propuestas, o en su caso, la Capacidad Reservada a ser cedida por el Usuario;
 - c) una lista de los puntos propuestos de recepción y entrega de Gas y las Capacidades Disponibles y Capacidades Disponibles de Compresión o las Capacidades Reservadas disponibles en cada punto;
 - d) una descripción de cualesquiera servicios o condiciones especiales que sean aplicables a los Usuarios, o Cesionarios de Capacidad Reservada, según sea el caso;

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- e) una tarifa de referencia, en el entendido, sin embargo, de que el Transportista, el Usuario y el Cesionario de Capacidad Reservada, en su caso, podrán acordar una tarifa distinta para el servicio ofrecido;
 - f) la fecha de inicio de operación comercial;
 - g) una descripción detallada de las acciones que requiere realizar un Usuario potencial o Cesionario de Capacidad Reservada, según sea el caso, para ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta; y
 - h) una descripción detallada de los mecanismos que el Transportista, actuando ya sea por su propio derecho o como Comisionista de la Capacidad Reservada que será cedida, empleará para asignar la Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión o para ceder la Capacidad Reservada a los solicitantes.
2. el modelo de un Contrato de Promesa que deberá ser celebrado por el Transportista y la parte interesada a quien se le asigna la Capacidad Disponible y la Capacidad Disponible de Compresión o se le cede la Capacidad Reservada, mediante el cual ambas partes hayan acordado los términos generales para una futura celebración del Contrato de Servicios de Transporte de Gas en Base Firme.

8.2 Evaluación de Solicitudes y Asignación de Capacidad

El Transportista evaluará cada solicitud de Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión o de Capacidad Reservada, según sea el caso, de conformidad con las Secciones 5 y 6 de las presentes Condiciones Generales, y asignará la Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión o la Capacidad Reservada entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto basado en el volumen, término y tarifa ofrecida en cada solicitud. Si dos o más solicitudes aceptadas, ya sea por Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión o por Capacidad Reservada, ofrecen un valor presente neto igual, el Transportista asignará la Capacidad Disponible y Capacidad Disponible de Compresión o la Capacidad Reservada, según el caso, a la solicitud aceptada que fue recibida primero, conforme al principio “primero en tiempo, primero en derecho”. No obstante lo anterior, el Transportista se reserva el derecho, sobre una base no discriminatoria, de combinar y/o escoger entre las solicitudes aceptadas, para obtener el mayor valor presente del Sistema en esa fecha.

9 TARIFAS

Las tarifas no serán discriminatorias ni estarán condicionadas a la prestación de otros servicios. La metodología para el cálculo de las tarifas está descrita en la Directiva sobre Precios y Tarifas. Las Tarifas Reguladas contenidas en el Anexo A fueron revisadas y aprobadas por la CRE de conformidad con dicha directiva y en apego a lo dispuesto en las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

9.1 Publicación de Tarifas Reguladas

En conformidad con la disposición 9.63 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, por lo menos una vez al año, el Transportista publicará su lista completa de Tarifas Reguladas en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto del Sistema. La lista de Tarifas Reguladas para el primer año de operación se encuentra en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

De acuerdo con la disposición 9.65 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, las Tarifas Reguladas aprobadas por la CRE se publicarán 5 (cinco) Días antes de su entrada en vigor. De conformidad con la disposición 9.66 de dicha Directiva, las modificaciones de Tarifas Reguladas que no requieran ser aprobadas por la CRE se presentarán con anterioridad a la CRE y se publicarán 10 (diez) Días antes de su entrada en vigor.

Conforme a lo establecido en la disposición 9.61 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, no se requerirá la aprobación de la CRE cuando las Tarifas Reguladas se modifiquen de manera uniforme y congruente con el ingreso máximo del Transportista.

9.2 Tarifas Convencionales

El Transportista podrá ofrecer los Servicios de Transporte y Servicios de Compresión a través de Tarifas Convencionales que permitan prestar los Servicios de Transporte y los Servicios de Compresión en conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 de estas CGPS. Las Tarifas Convencionales ofrecidas por el Transportista no podrán ser indebidamente discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios.

El suministro del servicio a Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de SBF adquiridos anteriormente por el Transportista. Los Pedidos de los Usuarios que pacten Tarifas Convencionales no tendrán prioridad sobre los Pedidos SBF.

Las Tarifas Convencionales cobradas a los Usuarios en ningún momento serán menores al costo variable que implique la prestación del servicio, que en este caso corresponde al Cargo por Uso para el SBF establecido en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

9.3 Ajuste de Tarifas

El Transportista ajustará las Tarifas Reguladas periódicamente, en los términos del artículo 86 del Reglamento de Gas Natural. Sin embargo, antes de aplicar las nuevas Tarifas Reguladas, el Transportista las someterá a la aprobación de la CRE en la medida que se requiera en conformidad con el Reglamento de Gas Natural.

Los ajustes a las Tarifas Reguladas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto del Sistema. Además, los Usuarios recibirán la notificación correspondiente por correo.

10 USO DE LA CAPACIDAD

10.1 Pico del Sistema

El Sistema está diseñado para transportar la capacidad señalada en el Permiso de Transporte, de acuerdo con las especificaciones de diseño, presión y demás especificaciones estipuladas en el mismo.

Se estima que el pico del Sistema se alcanzará durante los Meses de julio y agosto.

10.2 Determinación de Entregas Diarias

El Usuario que reciba Gas mediante varios tipos de servicios en uno o más Punto(s) de Entrega de Transporte, deberá recibir los Volúmenes Autorizados en el orden siguiente:

1. Contratos SBF;
2. Cantidades Adicionales Autorizadas conforme a Contratos SBF, y
3. Contratos SBI.

Si un Usuario toma Gas en exceso del Volumen Autorizado en cualquier Día de Flujo de Gas, dichos volúmenes serán considerados Cantidades no Autorizadas, y se considerará que dicho Gas fue entregado mediante el último tipo de servicio utilizado. Por ejemplo, si un Usuario SBF acepta la entrega de volúmenes en exceso de sus Volúmenes Autorizados (incluyendo Cantidades Adicionales Autorizadas), dichas Cantidades no Autorizadas se considerarán como entregadas bajo SBF. De acuerdo con lo anterior, el Usuario deberá pagar las penalizaciones por Cantidad no Autorizada y Desbalances de Gas que se establecen en la Sección 14.

11 PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN

11.1 Información requerida en los Pedidos

Para que el Transportista pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, este último debe contener como mínimo la información siguiente:

1. Nombre y Número de Contrato del Usuario.
2. Punto de Recepción del Gas Transportado y cantidad de Gas Natural a ser recibida por el Transportista, en Gigacalorías.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

3. Punto de Entrega del Gas Transportado y cantidad de Gas Natural a ser entregada por el Transportista, en Gigacalorías.
4. En su caso, Punto de Recepción del Gas Comprimido y cantidad de Gas Natural a ser recibida por el Transportista, en Gigacalorías.
5. En su caso, Punto de Entrega del Gas Comprimido y cantidad de Gas Natural a ser entregada por el Transportista, en Gigacalorías.
6. Fecha de inicio y terminación aplicable al Pedido, las cuales deben quedar dentro de la vigencia del Contrato.
7. Identificación de todos los operadores que actúan en nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Recepción del Gas Transportado y Puntos de Recepción del Gas Comprimido, así como los Puntos de Entrega del Gas Transportado y Puntos de Entrega del Gas Comprimido, incluyendo aquellos sistemas corriente arriba y corriente abajo de las conexiones e interconexiones relacionadas con el Pedido.
8. Tipo de Pedido: mensual o diario.
9. Cantidad de Volumen para Gas Combustible.
10. En su caso, el Volumen de Gas mínimo aceptable.

El Transportista podrá rechazar aquellos Pedidos que no contengan la información requerida o que no cumplan con el programa establecido en la Sección 11 de estas Condiciones Generales.

11.2 Pedido mensual

Para cada Mes de Flujo, cada Usuario presentará su Pedido mensual al Transportista. Los Pedidos mensuales se deberán presentar a más tardar tres (3) Días Hábiles antes del fin del Mes de Flujo anterior a aquél para el cual se realiza el Pedido mensual. El Transportista confirmará los Pedidos mensuales a más tardar un Día antes del primer Día del Mes de Flujo para el cual se solicita servicio. Si el Transportista no confirma un Pedido mensual presentado a tiempo antes de las 16:30 horas del Día anterior al primer Día de Flujo de Gas del Mes de Flujo para el cual se solicite el servicio, entonces se considerará que el Pedido ha sido confirmado.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria de Transporte y, en su caso, la Capacidad Máxima Diaria de Compresión, especificada en el Contrato por los Días de Flujo en que se solicita el servicio en cualquier Mes de Flujo dado.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

Cuando el Usuario no presente un Pedido mensual a tiempo, el Usuario podrá presentar Pedidos para el Mes de Flujo usando el programa de Pedidos diarios detallado en la siguiente Sección.

11.3 Pedidos diarios

Si un Usuario SBF no presenta un Pedido mensual o desea cambiar su Pedido mensual durante un Mes de Flujo de servicio, podrá utilizar los siguientes procedimientos de esta Sección para Pedidos diarios. Un Usuario de SBI solamente podrá solicitar el servicio al amparo de su Contrato presentando un Pedido diario conforme a esta Sección. Los Pedidos diarios contendrán la información identificada en la Sección 11.1, y se deben presentar el Día anterior al Día de Flujo de Gas en que deseen el servicio, según el programa expuesto a continuación (Hora Central):

Hasta las 11:45	Los Pedidos son recibidos por El Transportista
Hasta las 12:00	El Transportista comunica al Usuario la recepción de los Pedidos.
Hasta las 15:30	Concluye el proceso de afirmación y confirmación del Pedido.
Hasta las 16:30	El Transportista comunica al Usuario la confirmación de los Pedidos según su programa operativo para el Día de Flujo de Gas siguiente

El Pedido diario no podrá exceder la Cantidad Máxima Diaria de Transporte ni, en su caso, la Capacidad Máxima de Compresión, especificada en el Contrato.

A menos que se disponga lo contrario en el Pedido diario del Usuario, un Pedido diario presentado para cambiar un Pedido mensual del Usuario estará vigente sólo durante el Día de Flujo de Gas siguiente. Las condiciones y las cantidades establecidas en el Pedido mensual continuarán vigentes para el resto de los Días de Flujo del Mes de Flujo. Todo Pedido presentado a tiempo por el Usuario tendrá plena validez durante el plazo especificado, a menos que sea sustituido por un Pedido posterior realizado en los términos de esta Sección 11.3.

11.4 Afirmación de los Pedidos diarios

Una vez recibido el Pedido diario por parte del Transportista, éste se comunicará con los operadores de los sistemas de transporte corriente arriba y corriente abajo, así como con los responsables de la operación del Punto de Recepción del Gas Transportado y el Punto de Recepción del Gas Comprimido del Usuario, con la finalidad de que en los horarios establecidos, los operadores mencionados afirmen las cantidades de Gas Natural que inyectarán y extraerán del Sistema.

Si los operadores afirman cantidades menores a las establecidas por el Usuario en su Pedido, el Transportista ajustará el Pedido del Usuario a esta cantidad menor. Si los operadores afirman cantidades mayores a las establecidas por el Usuario en su Pedido, el Transportista le comunicará a los operadores la imposibilidad de transportar, o en su caso, comprimir, estas cantidades, o, de existir capacidad disponible en el Sistema y sólo para el caso de los Usuarios SBF, le comunicará al Usuario, dentro del proceso de confirmación de Pedidos, la existencia de Cantidades Adicionales Autorizadas.

Si el Transportista no obtiene respuesta dentro de los horarios establecidos de parte de los operadores de los sistemas de transporte corriente arriba y corriente abajo, se entenderá que el Transportista ha recibido la afirmación del Pedido por los operadores mencionados. El Usuario tendrá la responsabilidad de que los operadores correspondientes de los sistemas de transporte corriente arriba y corriente abajo tengan conocimiento de esta disposición.

11.5 Confirmación de los Pedidos diarios

Al cierre de la recepción de todos los Pedidos, el Transportista los evaluará en relación con la demanda del servicio y la Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte y la Capacidad Disponible de Compresión, considerando las condiciones de operación esperadas para el Día de Flujo de Gas relacionado con los Pedidos.

Una vez recibidas o que se tengan por recibidas las afirmaciones requeridas por parte del Transportista, éste hará del conocimiento del Usuario dicha circunstancia, quedando así confirmado el Pedido. Los Pedidos serán confirmados consistentemente con las prioridades de programación estipuladas en la Sección 11.6.

Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria y/o requerida al Transportista para que éste pueda emitir la confirmación correspondiente. Si el Transportista no puede emitir una confirmación, notificará de ello al Usuario, y el Pedido correspondiente será inválido hasta que el Transportista tenga los elementos necesarios para emitir la confirmación correspondiente. Si se agotan todas las posibilidades para programar el Pedido, el Pedido será cancelado sin responsabilidad para el Transportista, quien aplicará la menor de las cantidades entre el Pedido que no pudo ser confirmado y el Pedido mensual correspondiente.

A más tardar a las 13:00 Horas, el Transportista notificará a cada Usuario su Volumen Autorizado para el siguiente Día de Flujo de Gas. Si el Transportista no acepta un Pedido, notificará de ello al Usuario a quien se le rechazó el Pedido y le indicará el Volumen Disponible que el Transportista está dispuesto a transportar o, en su caso, comprimir conforme al Contrato. Inmediatamente después de recibir la información del Transportista, pero a más tardar a las 14:00 Horas, de ese mismo Día, el Usuario presentará un Pedido modificado al Transportista, por un Volumen que no excederá del Volumen Disponible. Si el Usuario no provee un Pedido modificado dentro del plazo arriba estipulado, se considerará que el Usuario ha presentado el Pedido modificado por una cantidad igual al Volumen Disponible. Si como parte de su Pedido, el Usuario incluye un Volumen mínimo que está dispuesto a aceptar y el Transportista no puede autorizar a dicho Usuario ni siquiera el Volumen mínimo, entonces ningún servicio se confirmará al amparo de dicho Pedido.

11.6 Programación y asignación de capacidad

Después de confirmar los Pedidos, el Transportista programará las recepciones en el Sistema y las entregas a los Usuarios para el siguiente Día de Flujo de Gas. El Transportista programará las recepciones y entregas de Gas de acuerdo con las siguientes categorías de prioridades (listadas en orden de mayor a menor prioridad):

1. SBF dentro de la CMDT y, en su caso, la CMDC del Contrato;
2. Cantidades Adicionales Autorizadas bajo el SBF;
3. SBI en orden descendiente comenzando con los contratos de mayor tarifa y terminando con los contratos de menor tarifa. Los Volúmenes SBI solicitados por los diferentes Usuarios a la misma tarifa serán autorizados antes de aprobar cualquier Pedido correspondiente a la tarifa inmediatamente inferior. Si la capacidad disponible en el Sistema es insuficiente para prestar SBI a todos los volúmenes solicitados dentro de una misma tarifa, el SBI disponible será autorizado de manera proporcional entre todos los Pedidos a la tarifa solicitada.

Cualquier recorte resultará en asignaciones de Capacidad Disponible y, en su caso, Capacidad Disponible de Compresión, a los servicios de mayor prioridad antes que a los servicios de menor prioridad. Salvo que se especifique lo contrario, la prioridad en la programación dentro de cualquier categoría será prorrateada.

11.7 Verificación de Flujos

El Transportista podrá verificar que las cantidades de Gas indicadas en el Pedido fluyan de acuerdo con la confirmación y el programa operacional del Transportista para ese Día de Flujo de Gas. Mediante aviso con por lo menos dos horas de anticipación, el Transportista podrá modificar las recepciones y entregas siempre que dichas cantidades no correspondan a las que realmente fluyen a través del Sistema.

11.8 Requerimientos diarios de Gas Combustible

El Usuario deberá entregar al Transportista, además de las entregas diarias programadas por el Usuario para el Servicio de Transporte, una cantidad adicional de Gas Combustible. El volumen total de Gas a ser entregado al Transportista se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VGE= VA * (1+GC)\%$$

Donde:

VGE es el Volumen de Gas Entregado

VA es el Volumen Autorizado para Transporte

GC es el porcentaje (expresado en decimales) para Gas Combustible

De esta manera, el Volumen Autorizado para el Servicio de Transporte será multiplicado por el porcentaje resultante de 1 + Gas Combustible.

El Gas Combustible que se requiera a los Usuarios equivaldrá al 1.41% del Gas a ser transportado.

Si durante un Mes de Flujo, se presenta una variación promedio del porcentaje de Gas Combustible en más/menos cinco por ciento (+/-5%), bajo condiciones normales de operación, con respecto al porcentaje señalado en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá solicitar la modificación del porcentaje de Gas Combustible. Este ajuste será independiente y adicional a cualquier ajuste anual que se realice en términos del párrafo siguiente.

El porcentaje será reajustado anualmente, en septiembre de cada año, con base en los siguientes factores: 1) el Gas Combustible utilizado durante el Año Contractual anterior, 2) las condiciones de operación anticipadas y el factor de carga de operación estimadas para el Año Contractual siguiente, 3) la degradación anticipada, 4) un margen de operación razonable, y 5) otros factores apropiados que sean aprobados por la CRE.

Para el cálculo del Gas Combustible, el Transportista consideró que el límite de flujo de diseño mínimo de la estación El Caracol es 400 MMPCD. Si el Volumen Autorizado para transporte es menor a 400 MMPCD y se requieren Servicios de Compresión en Los Indios, se tendrá que aplicar un factor de Gas Combustible en base al consumo real.

Si hay Volumen Autorizado para Compresión (es decir, Gas proveniente del gasoducto existente de Los Ramones) y no hay Volumen Autorizado para Transporte, no se requerirá el uso de compresores en la Estación Los Indios, y por lo tanto no aplicará ningún factor de Gas Combustible.

12 SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

12.1 Suspensión del servicio sin responsabilidad para el Transportista

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por suspensión de los servicios de Transporte y/o Servicios de Compresión, cuando ésta se origine por:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo un Cambio en la Ley;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de las mismas, o bien, fallas en las instalaciones de sistemas corriente arriba o corriente abajo del Sistema del Transportista que se requieran para que el Usuario entregue y reciba Gas del Sistema del Transportista;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, la Extensión, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios, incluyendo la emisión de una OOF, y
4. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.

12.2 Suspensión, restricción o modificación del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características de los Servicios de Transporte y/o de los Servicios de Compresión prestados, lo hará del conocimiento de los Usuarios por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas. Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Transporte y/o de los Servicios de Compresión haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la CRE el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte y/o de los Servicios de Compresión provoque los menores inconvenientes para los Usuarios y establecerá los criterios aplicables a la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

12.3 Suspensión del servicio por trabajos planificados

Cuando la suspensión del servicio se origine por Mantenimiento Programado, Extensión, Ampliación o modificación planificada del Sistema del Transportista, el Transportista deberá informar a los Usuarios a través de medios electrónicos, telefax, notificación o a través de los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades, y de notificación individual en el caso de hospitales e industrias, con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicando el Día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará, debiendo indicar con claridad los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad, excepto en aquellos casos en que el Transportista haya emitido una Orden Operativa de Flujo conforme a la Sección 13 de estas Condiciones Generales. El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere la presente disposición se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas para afectar lo menos posible a los Usuarios.

Para efectos de lo anterior, se considerará como Mantenimiento Programado el programa de mantenimiento que el Transportista notifique al Usuario anualmente, mismo que deberá ser consistente con todas las Disposiciones Jurídicas Aplicables y Permisos del Transportista.

12.4 Suspensión del servicio por incumplimiento del Usuario

Con sujeción a lo dispuesto en la CGPS, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte y/o el Servicio de Compresión cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato. Al efecto, el Transportista deberá notificar previamente al Usuario mediante escrito en el que se razone el incumplimiento y se advierta su intención de suspender el Servicio de Transporte y/o el Servicio de Compresión. El Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá 30 Días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos hechos valer por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Transportista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Transporte y/o del Servicio de Compresión, según sea el caso. En caso contrario, el Transportista, además de suspender el Servicio de Transporte y/o el Servicio de Compresión, podrá rescindir el Contrato de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de rescisión.

12.5 Bonificación por fallas del servicio

En caso de suspensión del servicio por causas distintas a las señaladas en la Sección 12.1, el Transportista deberá bonificar al Usuario, cuando emita la Factura para el Mes en el cual no se prestó el servicio, un monto igual a cinco veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

12.6 Prioridad en la suspensión, restricción o modificación de los servicios

Si el Transportista se ve forzado a suspender, restringir o modificar el servicio en cualquier Día de Flujo de Gas, dicha suspensión, restricción o modificación se hará en el orden inverso al orden de programación establecido en la Sección 11.6 de las presentes Condiciones Generales.

13 ORDENES OPERATIVAS DE FLUJO

13.1 Propósito de las OOF

El Transportista tendrá derecho a emitir una OOF cuando a su juicio sea necesario para conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema. El Transportista podrá determinar la emisión de una OOF, en circunstancias tales como:

1. Como respuesta a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Para verificar que se mantengan los niveles necesarios del Gas de Empaque; y
3. Para realizar labores de mantenimiento y reparación del Sistema no programadas.

El Transportista limitará la aplicabilidad de la OOF, en la medida en que sea posible hacerlo, a las porciones de su Sistema donde se experimenten problemas, o a aquellos Usuarios cuyas acciones están creando un problema en el Sistema.

13.2 Aviso de OOF

Cada OOF será transmitida vía fax, aviso escrito o cualquier otro medio de comunicación acordado en los Contratos, a los Usuarios afectados, indicando las causas o condiciones que hagan la OOF necesaria. El Transportista emitirá una OOF y la hará del conocimiento del Usuario. Cada OOF contendrá lo siguiente:

1. la fecha y hora de expedición;
2. la hora en que la OOF se considerará vigente (si no se especifica hora, se considerará que la OOF entrará en vigor inmediatamente);

3. la vigencia de la OOF (si no se especifica, la OOF permanecerá en vigor hasta nuevo aviso);
4. la parte o partes que reciben la OOF;
5. los efectos previstos del evento que motivó la OOF sobre la capacidad del Sistema y las medidas requeridas para subsanar dicho evento; y
6. cualquier otro asunto que el Transportista pueda requerir a fin de garantizar la efectividad de la OOF.

El Transportista mantendrá informados a los Usuarios del desarrollo del evento que haya motivado la OOF y sobre las fechas y condiciones para la reanudación del Servicio de Transporte y/o el Servicio de Compresión.

13.3 Derechos del Transportista respecto a una OOF

En el evento de que un Usuario fuere responsable de la emisión de una OOF, a discreción del Transportista, y cuando el (los) Usuario(s) responsable(s) haya(n) sido notificados, el Transportista tendrá el derecho, mas no la obligación, de adoptar medidas, como la compra o venta de Gas, a fin de evitar o atenuar las causas o condiciones que requieran la expedición de una OOF. Si el Transportista adopta dichas medidas para evitar la expedición de una OOF, el (los) Usuario(s) responsable(s) deberá(n) reintegrarle al Transportista todos los costos en que éste incurra.

Si a juicio del Transportista, las condiciones que hagan necesaria la expedición de una OOF pudieran ser corregidas restringiendo el SBI, el Transportista restringirá el SBI antes de expedir una OOF. El Transportista tendrá el derecho, en la medida que se requiera para evitar la expedición de una OOF, de restringir el SBF en la manera prevista en la Sección 12.3 de estas Condiciones Generales.

El Transportista podrá instalar dispositivos para el control de flujo en el Punto de Entrega del Gas Transportado y/o el Punto de Entrega del Gas Comprimido al Usuario. El dispositivo de control de flujo estará bajo el control del Transportista. Si el Usuario no responde a la OOF y el Transportista lo considera necesario, el Transportista tendrá derecho a operar el dispositivo para el control de flujo a fin de limitar o restringir completamente las entregas al Usuario. El Transportista no incurrirá en responsabilidad alguna por cualquier daño que resulte de cualquier interrupción del servicio al Usuario, si el daño es el resultado de omisión del Usuario en cumplir en forma total y expedita con una OOF y el Usuario que no cumpla indemnizará al Transportista por cualquier pena convencional, daño o perjuicio que el Transportista se vea obligado a resarcir a otros Usuarios o terceros, siempre y cuando éstos estén debidamente documentados, sin perjuicio de la penalización aplicable conforme a la Sección 13.4.

13.4 Cumplimiento de la OOF por el Usuario

Cuando el Transportista haya expedido una OOF, el Usuario será responsable de ajustar los suministros de Gas en la forma en que se le indique, por el período de tiempo que la OOF especifique. La falta de cumplimiento puntual con una OOF podrá causar la interrupción inmediata de todo o parte del servicio al Usuario y hacer que el Usuario incurra en una penalización equivalente a US\$25 Dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría, sobre todos los volúmenes en exceso del permitido conforme a la OOF. Si el Usuario no responde a la OOF y el Transportista cree que es conveniente adoptar medidas como comprar y vender Gas para mantener la integridad del Sistema o para no interrumpir el servicio a otro Usuario, el Transportista tendrá el derecho, pero no la obligación, de adoptar las medidas que estime necesarias. Si el Transportista adopta esas medidas, el Usuario que incurra en falta reintegrará al Transportista todos los gastos en que éste incurra, siempre y cuando estén debidamente documentados. El Transportista no será responsable por los gastos en que incurra cualquier Usuario u operador de otro sistema a fin de cumplir con la OOF.

14 DESBALANCES DE GAS

14.1 Desbalances de Gas

Si el flujo real de Gas durante un Día de Flujo de Gas en el Punto de Recepción del Gas Transportado y/o Punto de Entrega del Gas Transportado es diferente de las cantidades que hayan sido objeto de una confirmación entre el Transportista y el Usuario, existirá un Desbalance de Gas.

Diariamente, las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para evitar y resolver el Desbalance de Gas, además de considerar las limitaciones técnicas y de seguridad del Sistema.

14.2 Acuerdo sobre el nivel de Desbalances de Gas

La cantidad real entregada y recibida en el Punto de Recepción del Gas Transportado o Punto de Entrega del Gas Transportado, respectivamente, será diariamente determinada a partir del medidor de transferencia de custodia que determinen las Partes y comunicada por el medio que las Partes acuerden para dicho fin. En caso de falla de dicho medidor, las Partes podrán utilizar, en base diaria, mediciones estimadas en el Punto de Recepción del Gas Transportado y/o Punto de Entrega del Gas Transportado, con el propósito de controlar adecuadamente los flujos programados durante cada Día, para su entrega y recepción en estos puntos.

14.3 Resolución de Desbalances de Gas

Si el Desbalance de Gas acumulado excede en cualquier día el uno por ciento (1%) de la cantidad confirmada mensual, las partes deberán eliminar dicho Desbalance de Gas en el Punto de Recepción del Gas Transportado y/o Punto de Entrega del Gas Transportado, acordándose la utilización de un programa calendarizado de liquidación de desbalances en dichos puntos, y el cual siempre será cubierto en especie.

14.4 Reporte mensual de balance operativo

Las partes acuerdan que a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, el Transportista proporcionará al Usuario un reporte, incluyendo por cada Día de Flujo de Gas del Mes anterior lo siguiente:

1. la cantidad medida diaria;
2. el Desbalance de Gas diario; y
3. el valor de la diferencia acumulada por Desbalance de Gas.

El Usuario notificará al Transportista cualquier modificación a este reporte en un plazo de 10 Días Hábiles.

Dicho reporte deberá ser firmado por ambas Partes, como prueba de aceptación del valor del Desbalance de Gas.

15 CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA

En conformidad con el Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el Usuario podrá ceder, ya sea directamente o por medio de una autorización que otorgue al Transportista para este fin, sus derechos sobre la Capacidad Reservada conforme a su Contrato. Esta Sección describe el procedimiento para ceder capacidad.

El Usuario podrá, temporal o permanentemente, ceder, a favor de un tercero, sus derechos y obligaciones respecto a la Capacidad Reservada conforme al Contrato, siempre y cuando el Transportista otorgue su consentimiento para dicha cesión, en la inteligencia que el Transportista podrá rehusar o demorar el otorgamiento de su consentimiento solamente por razones justificadas. El hecho de que el Cesionario no satisfaga las Garantías de Pago del Usuario estipuladas en estas Condiciones es una razón válida y justificada para que el Transportista rehúse otorgar su consentimiento a dicha cesión.

15.1 Disposiciones generales para las cesiones de capacidad

El Usuario Cedente podrá liberar y ceder capacidad únicamente conforme a los términos y las condiciones establecidos en esta Sección 15.

La Capacidad Reservada que pueda ser liberada y cedida conforme a esta Sección 15 no será mayor a la Capacidad Reservada conforme al Contrato SBF que tenga celebrado el Usuario Cedente con el Transportista, y siempre y cuando dichos derechos de capacidad no hayan sido cedidos previamente por el Usuario Cedente. La capacidad podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de su Cantidad Máxima Diaria de Transporte y/o, en su caso, de su Cantidad Máxima Diaria de Compresión.

El plazo durante el cual la capacidad puede ser liberada y cedida conforme a esta Sección no será menor a un Día ni mayor al término restante del Contrato SBF que tenga celebrado el Usuario Cedente con el Transportista.

El Transportista podrá recibir el pago de una cuota de comercialización si el Usuario Cedente solicita al Transportista que comercialice activamente la Capacidad; dicha cuota será negociada entre el Transportista y el Usuario Cedente y se facturará por separado al Usuario Cedente.

El Usuario Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos de estas Condiciones Generales, incluyendo los relativos a Garantías de Pago del Usuario, antes del inicio del Servicio de Transporte y/o, en su caso, del Servicio de Compresión. Los derechos del Usuario Cesionario que resulten de la liberación y cesión de capacidad no serán superiores a los del Usuario Cedente.

Si el Usuario Cesionario no cumple sus obligaciones con el Transportista, el Transportista inmediatamente notificará al Usuario Cedente de dicho incumplimiento. En este caso, el Usuario Cedente podrá rescindir la cesión por medio de aviso dado con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Transportista podrá exigir al Usuario Cesionario el cumplimiento estricto de sus obligaciones. Si el Transportista ha requerido previamente al Usuario Cesionario el cumplimiento de sus obligaciones, y éste no ha subsanado su incumplimiento, el Transportista podrá exigir que el Usuario Cedente pague los Cargos de Capacidad y cualquier cantidad líquida y exigible al momento de la terminación de la Cesión.

La liberación y cesión conforme a esta Sección 15 no exime al Usuario Cedente de sus obligaciones conforme a su Contrato SBF, mismo que permanecerá en pleno vigor y sin modificaciones, como si nunca se hubiere celebrado con el Usuario Cesionario el Contrato de Cesión Temporal de Capacidad, salvo por lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

1. El Usuario Cedente no tendrá derecho a efectuar Pedidos sobre la capacidad de Transporte descrita en su contrato SBF que haya sido cedido durante el plazo de la cesión.
2. El Usuario Cedente será responsable ante el Transportista de todos los Cargos por Capacidad pendientes de pago por el Usuario Cesionario, en el entendido de que el Transportista deberá suspender el servicio al Usuario Cesionario cuando los adeudos del mismo representen el ochenta por ciento (80%) de las Garantías de Pago del Usuario otorgadas por el Cesionario al Transportista.
3. El Usuario Cedente será responsable ante el Transportista de cualesquier cargos por terminación pendientes de pago por el Usuario Cesionario.

Excepto en el caso de una cesión permanente de Capacidad Reservada, el Usuario Cedente continuará siendo solidariamente responsable frente al Transportista, junto con el Cesionario, respecto a las obligaciones que puedan resultar en función del ejercicio de los derechos que cedió.

En el evento de que el Cesionario demostrase a satisfacción del Transportista, una capacidad crediticia igual o superior a la del Usuario Cedente, y que el término propuesto para la cesión de Capacidad Reservada sea por lo menos igual al remanente del Contrato original del Usuario Cedente, entonces el Transportista podrá celebrar una cesión definitiva, en términos de estas Condiciones Generales, y, en su caso, de las condiciones específicas pactadas con el Usuario Cedente en términos de la Sección 3. El Transportista someterá, de ser necesario, a las instituciones que otorgaron el financiamiento para el desarrollo del Sistema, la documentación relacionada con la capacidad crediticia del Usuario Cesionario, y se reserva el derecho de exigir que la cesión sea temporal en caso de que así lo exijan dichas instituciones financieras. Si los supuestos relativos a la capacidad crediticia del Usuario Cesionario, las condiciones específicas referidas, y el periodo de la cesión mencionado anteriormente no se cumplieran, se celebrará una cesión temporal conforme a lo dispuesto por estas Condiciones Generales.

15.2 Procedimientos para la cesión de la Capacidad Reservada efectuada directamente por el Usuario

Para llevar a cabo una cesión de capacidad, el Usuario Cedente deberá proporcionar al Transportista ya sea por escrito, por medio electrónico, telefax o notificación, la información siguiente:

1. Nombre y dirección del Usuario Cedente, nombre, números de teléfono y de telefax de la persona responsable de la operación. Deberá proporcionarse la misma información relativa al Usuario Cesionario.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

2. La Capacidad Reservada del Usuario Cedente que será liberada y cedida, indicando si se pretende que los servicios prestados al Usuario Cesionario incluyan también Servicio de Compresión.
3. El plazo de la liberación y cesión de la Capacidad Reservada del Usuario Cedente, incluyendo las fechas de inicio y terminación de dicha cesión.
4. El Punto de Recepción del Gas Transportado y el Punto de Entrega del Gas Transportado y, en su caso, el Punto de Recepción del Gas Comprimido y el Punto de Entrega del Gas Comprimido de la capacidad que será liberada por el Usuario Cedente.
5. El Cargo por Capacidad o la tarifa de SBF que se cobrará al Usuario Cesionario, y en su caso, el cargo por compresión que será cobrado al Usuario Cesionario.
6. La información que sea necesaria para validar la capacidad financiera del Usuario Cesionario.
7. Todos los demás términos y condiciones de la cesión de capacidad propuesta.

Si el Transportista determina que las condiciones señaladas en el párrafo anterior para el Usuario Cesionario son aceptables éste celebrará un contrato con el Usuario Cesionario y liberará la capacidad Reservada. El Transportista no tendrá que prestar servicio al Usuario Cesionario antes de que el Usuario Cesionario haya cumplido con todos los requisitos de la Sección 6 de estas Condiciones Generales.

15.3 Procedimientos para la cesión de Capacidad Reservada a través del Transportista

La cesión de Capacidad Reservada hecha a través del Transportista será considerada como una comisión mercantil. Para tal efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones de comisionista y comitente, respectivamente, contenidas en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Según lo anterior, se entenderá que el Transportista, al actuar como administrador, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que da a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

El Usuario que desea ceder parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista deberá así notificarlo por escrito, declarando la Capacidad Reservada a ser cedida y los términos y condiciones que aplicarán a dicha cesión. El aviso de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración de voluntad unilateral por el Usuario, que contendrá las condiciones según las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

Los términos y condiciones establecidos por el Usuario para ceder la Capacidad Reservada deben ser objetivos, no indebidamente discriminatorios y prácticos. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de Capacidad Reservada será definitiva o temporal, si el Usuario Cedente puede o no revocar dicha cesión y las condiciones para que sea revocada.

El aviso de cesión de Capacidad Reservada deberá contener la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar;
2. La Capacidad Reservada que se desea ceder, indicando si se pretende que los servicios prestados al Usuario Cesionario incluyan también Servicios de Compresión;
3. La tarifa contratada para la Capacidad Reservada que se desea ceder;
4. La tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
5. Si la cesión es temporal o definitiva y, según el caso, el período durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
6. Si la cesión es revocable o irrevocable y, según el caso, los términos y condiciones para revocar la cesión. Dichos términos y condiciones estarán sujetos a aprobación previa por parte de la CRE;
7. Los Puntos de Recepción y Entrega aplicables al Contrato del Cedente;
8. El método a ser empleado por el Transportista para evaluar las ofertas para la Capacidad Reservada a ceder; y
9. El método a ser empleado por el Transportista para decidir entre ofertas empatadas.

El Transportista publicará el aviso de cesión de Capacidad Reservada durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del mismo. El Transportista recibirá propuestas para la reservación de esa capacidad durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la publicación del aviso. Estas se recibirán por escrito o por fax en la oficina del Transportista.

Las propuestas recibidas significarán una declaración unilateral de voluntad de adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los oferentes a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en la publicación del aviso. Los oferentes no podrán presentar más de una propuesta en relación con la misma oferta y no podrán retirar su propuesta inicial durante el plazo para presentación de propuestas. En caso de que un oferente retire su propuesta no podrá presentar una nueva oferta con una tarifa inferior.

El Transportista determinará la propuesta ganadora según los métodos establecidos en el aviso del Usuario Cedente, notificándole al Usuario Cedente y al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento y publicará este resultado en su sistema de información dentro de los cinco Días Hábiles siguientes.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un contrato de cesión temporal o permanente (según sea el caso) de capacidad que contenga, por lo menos, los puntos incluidos en el Anexo E o F, según corresponda. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario avisarán al Transportista de la firma de dicho contrato y le entregarán una copia del mismo.

15.4 Tarifas aplicables a la cesión

La tarifa acordada entre Cedente y Cesionario en el contrato de cesión de Capacidad Reservada podrá ser más alta, igual o más baja que la establecida en el Contrato celebrado entre el Transportista y el Usuario Cedente. Sin embargo, si la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es menor a la especificada en el Contrato SBF del Usuario Cedente con el Transportista, el Usuario Cedente pagará al Transportista la diferencia entre las tarifas pagadas por el Usuario Cesionario y aquella especificada en el Contrato SBF entre el Usuario Cedente y el Transportista. Si la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es mayor a la especificada en el Contrato SBF del Usuario Cedente con el Transportista, el Transportista reembolsará al Usuario Cedente la diferencia entre las tarifas pagadas por el Usuario Cesionario y aquella especificada en el Contrato SBF entre el Usuario Cedente y el Transportista.

15.5 Terminación anticipada de la cesión

Cuando con anterioridad a la terminación programada de una cesión temporal un Cedente recupere la capacidad cedida, deberá notificar al Transportista de este hecho lo más pronto posible, en el entendido de que el Transportista seguirá proporcionando el servicio al Cesionario hasta que reciba la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada. Dicha notificación deberá incluir las causas que originaron esa recuperación.

15.6 Cesiones permanentes de la Capacidad Reservada

En casos de cesiones permanentes, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al Transportista que celebre un Contrato nuevo con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada objeto de la cesión. Para esto, el Usuario Cesionario deberá presentar al Transportista la información requerida para solicitar SBF, como especifican las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales, y el Transportista deberá evaluar dicha solicitud de acuerdo con las estipulaciones de este documento. El Transportista podrá aceptar esta solicitud aún cuando no haya Capacidad Disponible en el Sistema o haya solicitudes pendientes. Si el Transportista rehúsa firmar el Contrato nuevo con el Usuario Cesionario, ello no invalidará la cesión de Capacidad Reservada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario.

Cualquier cesión permanente de Capacidad Reservada estará sujeta a:

1. que el Usuario Cesionario cuente con una calificación crediticia igual o mayor a la del Usuario Cedente, o que la calificación crediticia del Usuario Cesionario sea aceptada por el Transportista;
2. la aceptación de los mismos términos y condiciones incluidos en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, y
3. la aprobación de cualquier banco y/o institución financiera que tenga un interés en el Sistema del Transportista.

El Contrato entre el Transportista y el Usuario Cesionario indicará la tarifa acordada entre Cesionario y Cedente en la cesión de Capacidad Reservada. Los términos y condiciones restantes serán los mismos que los del Contrato vigente entre el Transportista y el Usuario Cedente, salvo pacto en contrario entre el Transportista y el Usuario Cesionario.

Cuando el Transportista y el Usuario Cesionario firmen el Contrato nuevo, con una tarifa mayor o igual a la establecida en el Contrato entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Usuario Cedente quedará liberado de cualquier responsabilidad o beneficio sobre la porción cedida de la Capacidad Reservada.

15.7 Facturación y pago

Los servicios proporcionados al Cesionario serán facturados directamente al mismo y deberán ser pagados por el mismo en términos de estas Condiciones Generales. Para efectos de esta facturación, el Transportista deberá usar la tarifa inicialmente acordada entre el Transportista y el Usuario Cedente.

En el caso de una cesión temporal, cuando el Usuario Cesionario incumpla su obligación de pagar, el Transportista informará al Cedente y hará efectivas las Garantías de Pago del Usuario otorgadas por el Cesionario, en el entendido de que el Cedente deberá cubrir el pago de cualquier monto no cubierto por las Garantías de Pago del Usuario. Habiéndose requerido dicho pago al Usuario Cedente sin que éste o el Usuario Cesionario cubran la deuda, el Transportista tendrá derecho a interrumpir el Servicio de Transporte y, en su caso, el Servicio de Compresión, al Cedente y/o al Cesionario, en relación con la capacidad cedida, en términos de la Sección 12.4

Excepto en caso de cesión permanente, con una tarifa igual o mayor que la establecida en el Contrato entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Transportista seguirá facturando al Cedente. Para esta facturación, el Transportista aplicará la tarifa acordada inicialmente entre el Transportista y el Usuario Cedente. Dichas facturas deberán reflejar la acreditación de los pagos hechos por el Usuario Cesionario en la cantidad establecida en la tarifa acordada entre el Transportista y el Usuario Cedente.

15.8 Cesiones irregulares

Las cesiones que se hagan en violación de las estipulaciones de la presente Sección 15 no tendrán efecto.

16 CALIDAD DEL GAS

Para efectos de la presente Sección, se entenderá que los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega incluyen tanto el Punto de Recepción y el Punto de Entrega del Gas Transportado como el Punto de Recepción y el Punto de Entrega del Gas Comprimido.

1. El Usuario deberá entregar Gas en los Puntos de Recepción y, en dicho caso, el Transportista deberá entregar Gas en los Puntos de Entrega.
2. En caso de que el Usuario entregue Gas en los Puntos de Recepción y el Transportista entregue Gas Fuera de Especificaciones en los Puntos de Entrega (debido al derecho de mezcla que tiene el Transportista respecto del gas recibido), entonces (i) el Usuario podrá rechazar dicho Gas Fuera de Especificaciones, notificando inmediatamente al Transportista, en cuyo caso el Transportista pagará la pena convencional a la que se refiere la Sección 12.5 y el Transportista estará obligado a reponer el Gas que fue recibido y no entregado, o (ii) en la medida que lo permitan las Disposiciones Jurídicas Aplicables, el Usuario podrá aceptar dicho Gas Fuera de Especificaciones. En este último caso, el Transportista indemnizará al Usuario por cualquier daño directo e inmediato que el Usuario demuestre que sea resultado de la entrega del Gas Fuera de Especificaciones en los Puntos de Entrega.

3. El Transportista no estará obligado a aceptar Gas Fuera de Especificaciones. Si el Transportista encuentra que el gas natural entregado en los Puntos de Recepción es Gas Fuera de Especificaciones, deberá notificar inmediatamente al Usuario y tendrá el derecho de rechazar dicho Gas Fuera de Especificaciones. En este caso, el Transportista no será penalizado por (i) entregar Gas Fuera de Especificaciones en los Puntos de Entrega, o (ii) por no prestar los Servicios de Transporte y/o Servicios de Compresión para el Gas Fuera de Especificaciones.
4. En caso de que cualquiera de las Partes tenga duda sobre la calidad del gas natural recibido de la otra Parte conforme al Contrato, podrá solicitar la realización de inspecciones de calidad a un perito independiente. Los honorarios de dicho perito independiente serán cubiertos por la Parte que solicite la inspección, a menos que de la misma se desprenda que el gas natural en cuestión es Gas Fuera de Especificaciones, en cuyo caso dichos honorarios serán cubiertos por la Parte que entregó el Gas Fuera de Especificaciones.

17 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA

17.1 Presión del Gas a ser Transportado

1. El Usuario deberá entregar el Gas en el Punto de Recepción del Gas Transportado dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G y en dicho caso, el Transportista estará obligado a entregar Gas en el Punto de Entrega del Gas Transportado dentro del rango de niveles de presión estipulados en el Anexo G.
2. En caso de que el Usuario entregue Gas en el Punto de Recepción del Gas Transportado dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G y el Transportista no entregue Gas en el Punto de Entrega del Gas Transportado dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G, el Usuario tendrá el derecho de (i) rechazar dicho Gas, en cuyo caso el Transportista pagará al Usuario la bonificación a la que se refiere la Sección 12.5 y el Transportista estará obligado a reponer el Gas recibido y no transportado dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G, o (ii) aceptar dicho Gas, en cuyo caso el Transportista estará en cumplimiento de sus obligaciones conforme a estas CGPS, pero deberá pagar al Usuario una pena convencional del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa por Gigacaloría de Gas con presión menor que la mínima del rango especificado en el Anexo G.

3. El Transportista no estará obligado a aceptar Gas a una presión fuera del rango especificado en el Anexo G. Si el Transportista encuentra que el Gas entregado en el Punto de Recepción del Gas Transportado no cumple con dicho rango, deberá notificar inmediatamente al Usuario y tendrá el derecho de rechazar dicho Gas; en el entendido que, si el Transportista acepta dicho Gas, entonces las disposiciones de la Sección 17.1 (d) serán aplicables, no obstante que no medie solicitud del Usuario.
4. A solicitud del Usuario y previa aprobación del Transportista, misma que no será negada injustificadamente, éste último podrá recibir Gas con presión menor que la mínima del rango especificado en el Anexo G en el Punto de Recepción del Gas Transportado, en el entendido que, en dicho caso, el Usuario reembolsará al Transportista los costos razonables adicionales que ello genere, en su caso. En dicho caso, el Transportista notificará al Usuario de la recepción de dicho Gas a baja presión y las Partes acordarán las circunstancias en las cuales el Transportista podrá aumentar la presión de dicho Gas. En cualquier caso, el Transportista no será penalizado en caso de que, no obstante sus esfuerzos razonables para aumentar la presión de dicho Gas, no entregue Gas en el Punto de Entrega del Gas Transportado dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G, y el Usuario deberá recibir el Gas entregado en el Punto de Entrega del Gas Transportado aunque dicho Gas no esté dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G.

17.2 Presión del Gas a ser Comprimido

1. El Usuario deberá entregar el Gas en el Punto de Recepción del Gas Comprimido dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G y en dicho caso, el Transportista estará obligado a entregar Gas en el Punto de Entrega del Gas Comprimido dentro del rango de niveles de presión estipulado en el Anexo G.
2. En caso de que el Usuario entregue Gas en el Punto de Recepción del Gas Comprimido dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G y el Transportista no entregue Gas en el Punto de Entrega del Gas Comprimido dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G, el Usuario tendrá el derecho de (i) rechazar dicho Gas, en cuyo caso el Transportista pagará al Usuario la bonificación a la que se refiere la Sección 12.5 y el Transportista estará obligado a reponer el Gas recibido y no transportado lo antes posible dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G, o (ii) aceptar dicho Gas, en cuyo caso el Transportista estará en cumplimiento con sus obligaciones conforme a las presentes CGPS, pero deberá pagar al Usuario una pena convencional del veinticinco (25) por ciento de la tarifa por Gigacaloría del Gas con presión menor que la mínima del rango especificado en el Anexo G.

3. El Transportista no estará obligado a aceptar Gas con una presión fuera del rango especificado en el Anexo G. Si el Transportista encuentra que el Gas entregado en el Punto de Recepción del Gas Comprimido no cumple con dicho rango, deberá notificar inmediatamente al Usuario y tendrá el derecho de rechazar dicho Gas; en el entendido que, si el Transportista acepta dicho Gas, se aplicarán las disposiciones de la Sección 17.2 (d), no obstante que no medie solicitud del Usuario.

4. A solicitud del Usuario y previa aprobación del Transportista, misma que no será negada injustificadamente, éste último podrá recibir Gas con presión menor que la mínima del rango especificado en el Anexo G en el Punto de Recepción del Gas Comprimido, en el entendido que, en dicho caso, el Usuario reembolsará al Transportista los costos razonables adicionales que ello genere, en su caso. En tal evento, el Transportista notificará al Usuario de la recepción de dicho Gas a baja presión y las Partes acordarán las circunstancias en las cuales el Transportista podrá aumentar la presión de dicho Gas. En cualquier caso, el Transportista no será penalizado en caso de que, no obstante sus esfuerzos razonables para aumentar la presión de dicho Gas, no entregue Gas en el Punto de Entrega del Gas Comprimido dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G, y el Usuario deberá recibir el Gas entregado en el Punto de Entrega del Gas Comprimido aunque dicho Gas no esté dentro del rango de niveles de presión especificado en el Anexo G.

17.3 Temperaturas de diseño mínimas y máximas

Las temperaturas a las que se recibirá el Gas en los puntos de interconexión del Sistema de Transporte y el Sistema de Pemex Gas y Petroquímica Básica oscilarán entre diez grados centígrados (10°C) y los cuarenta grados centígrados (40°C).

Las temperaturas máximas después de cada estación de compresión dependerán de la temperatura de entrada, la temperatura ambiente, los Volúmenes de flujo y la relación de presión de la estación.

18 MEDICIÓN

18.1 Equipo de medición

El Transportista instalará, mantendrá y operará, o hará que se instale, mantenga y opere, en o cerca de cada Punto de Entrega del Gas Transportado y Punto de Entrega del Gas Comprimido y cada Punto de Recepción del Gas Transportado y Punto de Recepción del Gas Comprimido, una estación de medición equipada con uno o más medidores y con cualquier otro equipo necesario para medir el Gas entregado conforme al Contrato (sin perjuicio de que el Transportista y los Usuarios puedan pactar sitios diferentes en los Contratos). Todos los equipos, dispositivos y materiales serán propiedad del Transportista, quien los mantendrá y operará por cuenta propia. Los medidores serán capaces de transmitir información al Transportista en tiempo real. Los Usuarios podrán instalar y operar equipos para verificar las mediciones, siempre y cuando no interfieran con los equipos del Transportista.

Todos los medidores y demás equipos de medición que se utilicen para determinar el valor calorífico bruto y/o la densidad relativa del Gas deberán ser aprobados, instalados y mantenidos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y la Ley Federal de Metrología y Normalización.

La instalación de todos los equipos que afecten o que estén relacionados con las entregas de Gas permitirán determinar con precisión la cantidad del Gas entregado y comprobar fácilmente la precisión de las lecturas registradas. El Transportista, y en su caso los Usuarios, actuarán responsablemente al instalar, mantener y operar el equipo regulador de presión, con el fin de evitar cualquier imprecisión en la determinación de los volúmenes de Gas entregados conforme al Contrato.

18.2 Condiciones

La cantidad de Gas entregada se medirá tomando como referencia las condiciones básicas de temperatura a 20°C (veinte grados centígrados) y de presión absoluta a noventa y ocho punto cero sesenta y siete (98.067 kPa), con los medidores que estén operando en la estación de medición, asumiendo que la presión atmosférica es el valor promedio que prevalece en cada punto de medición.

18.3 Período de medición

El periodo de medición será de 24 horas y comprenderá de las 9:00 Horas del Día en que comience la medición a las 8:59 Horas del Día inmediato siguiente.

18.4 Método de medición

El Gas se medirá de acuerdo con los últimos reportes de los Manuales de Medición de Gas, Partes 3, 7, 8 y 9, de la *American Gas Association* (Asociación Americana del Gas, AGA), según sea aplicable.

18.5 Toma de muestras

El Transportista instalará equipos de análisis de Gas, como por ejemplo, un cromatógrafo de Gas, en los Puntos de Recepción del Gas Transportado y Puntos de Recepción del Gas Comprimido y en los Puntos de Entrega del Gas Transportado y Puntos de Entrega del Gas Comprimido (sin perjuicio de que el Transportista y los Usuarios puedan pactar sitios diferentes en los Contratos) para asegurarse de que el Gas que se reciba en el Sistema y que se entregue a los Usuarios cumpla con las especificaciones que se determinan en la Sección 16 de estas Condiciones Generales.

En los lugares antes mencionados también se instalará un tomador de muestras de Gas. En caso de que falle el cromatógrafo u otro equipo de análisis, estarán disponibles muestras de Gas para su análisis por otros medios.

18.6 Verificación especial del equipo de medición

El Usuario podrá instalar, mantener y operar, a su cargo, el equipo de verificación de mediciones que desee, siempre que su instalación se haga de manera que no interfiera con el funcionamiento del equipo de medición del Transportista.

18.7 Corrección de las mediciones

Cuando algún Usuario crea que el equipo de medición del Transportista no mide con la precisión preestablecida, dicho Usuario podrá requerir que el Transportista verifique la precisión de su equipo de medición de acuerdo con la Sección 18.6 de estas Condiciones Generales.

18.8 Errores en la medición

En el caso de que un equipo de medición se encuentre fuera de servicio o realice mediciones imprecisas fuera de un rango de más - menos dos por ciento (+/-2%), el Volumen de Gas entregado será calculado usando el método más objetivo disponible. Dichos métodos incluirán, pero no estarán limitados a:

1. Cálculos matemáticos y comparaciones, incluyendo la relación que prevalezca con un medidor conectado en paralelo con el equipo de medición en duda, mismo que mida con la precisión requerida.
2. El uso del equipo de medición del Usuario, y
3. Comparaciones con las mediciones resultantes de entregas bajo condiciones similares en las que los equipos de medición funcionan correctamente.

18.9 Conservación de las mediciones

El Transportista y el Usuario deberán conservar todos los datos de medición y los registros de las pruebas por lo menos durante un periodo de cinco (5) años. La información en medios magnéticos será considerada como un medio de prueba fehaciente.

18.10 Calibración y pruebas del equipo de medición

La precisión del equipo de medición será comprobada por el Transportista por lo menos una vez cada tres Meses o cada vez que se lo solicite un Usuario, en el entendido de que no se requerirá al Transportista que verifique la precisión de dicho equipo más de una vez al Mes. El Transportista notificará a los Usuarios cuyas mediciones se vean afectadas por el equipo en cuestión, la fecha, lugar y hora de cada inspección y dichos Usuarios podrán enviar representantes que atestigüen cada inspección. En el caso de que alguna de las Partes notifique a la otra que desea que se realice una prueba especial de algún equipo de medición, las Partes colaborarán para asegurar la pronta verificación de la precisión de dicho equipo. El costo de alguna prueba especial, si la pide algún Usuario, será asumido por éste si se encuentra que el margen de error no supera los límites previstos a continuación:

1. Dos por ciento (2%) en el caso de equipo de medición utilizado para determinar el Volumen,
2. Uno por ciento (1%) en cualquier instrumento utilizado para determinar la densidad relativa,
3. Cero punto quinientos cincuenta y seis por ciento (0.556%) en cualquier instrumento utilizado para determinar el valor calorífico bruto.

Si al efectuar la verificación, se comprueba que algún equipo de medición presenta un margen de error inferior a los límites especificados anteriormente, las lecturas ya registradas por dicho equipo se considerarán precisas para el cálculo de entregas o recepciones de Gas, pero dicho equipo se ajustará de inmediato de tal manera que en lo sucesivo sus lecturas sean de acuerdo a las calibraciones realizadas en ese momento.

Si a partir de la última verificación se determina que:

1. alguno de los equipos utilizados para medir volúmenes resulta impreciso en un margen superior al dos por ciento (2%) de la lectura correspondiente al promedio de la tasa horaria de flujo en dicho periodo, y/o
2. alguno de los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa del Gas resulta impreciso por un margen superior al uno por ciento (1%), y/o

3. alguno de los instrumentos utilizados para determinar el poder calorífico bruto del Gas resulta impreciso por un margen superior al cero punto quinientos cincuenta y seis por ciento (0.556%);

entonces las lecturas anteriores del equipo o de los instrumentos de medición que se hayan utilizado para determinar la densidad relativa o el valor calorífico bruto, según sea el caso, se ajustarán a una nueva calibración para cualquier periodo claramente conocido, pero en el caso de que no se conozca la duración exacta del periodo o de no ser posible un acuerdo entre las Partes con respecto al periodo al cual debe aplicarse el ajuste, éste se aplicará a un periodo que cubra por lo menos cincuenta por ciento (50%) del tiempo transcurrido desde la última verificación.

No obstante lo anterior, cuando el Transportista y el Usuario acuerden mutuamente que sí se presentó una imprecisión en el equipo, y estén de acuerdo en el periodo exacto en que ésta se presentó, el Volumen se ajustará, aunque la imprecisión sea inferior a los límites especificados en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.

Si el Transportista no calibra el equipo de medición por lo menos una vez cada tres Meses y se encuentra que dicho equipo tiene un error por encima de los límites especificados en esta Sección, se procederá de la siguiente manera: i) si dicha imprecisión es en perjuicio de los Usuarios, se considerará que la imprecisión ha venido ocurriendo desde la última calibración y se procederá a realizar los ajustes respectivos; y ii) si dicha imprecisión es en perjuicio del Transportista, no procederá ajuste alguno.

18.11 Propiedad del equipo de medición

El equipo de medición instalado por alguna de las Partes es y seguirá siendo propiedad de la Parte que lo instaló, al igual que cualquier obra realizada por dicha Parte para efectos de su instalación. Sin embargo, el Transportista y los Usuarios, habiéndolo notificado debidamente a la otra Parte, tendrán derecho a que sus representantes estén presentes durante cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionado con el equipo de medición de la otra parte, si dicho equipo se utiliza para medir o verificar las mediciones del Gas entregado conforme al Contrato. Los registros de dicho equipo de medición serán propiedad de su dueño, pero a solicitud de la otra parte, éste los proporcionará a aquélla, para su inspección y verificación, junto con cualquier cálculo derivado de los mismos, siempre y cuando le sean devueltos dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción.

Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Transportista las cantidades que debiera haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Transportista reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario en virtud de la imprecisión en la medición.

19 FACTURACIÓN Y PAGO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 3, el Transportista reconoce que los pagos a que tiene derecho conforme a estas CGPS, constituirán su única compensación por los Servicios de Transporte y los Servicios de Compresión y, como tal, incluyen todos los costos, gastos y erogaciones asociadas con el respectivo Contrato, incluyendo todo el capital, financiamiento, costos administrativos, operativos y de mantenimiento, impuestos y otras contingencias del Transportista derivadas de la celebración y cumplimiento de estas CGPS y el Contrato respectivo. En consecuencia, el Transportista no tendrá derecho de reclamar ningún ajuste, compensación o indemnización relacionado de cualquier forma con la celebración, cumplimiento, rescisión o terminación del Contrato respectivo celebrado entre el Transportista y el Usuario, salvo por los ajustes aprobados por la CRE a las Tarifas Reguladas, los ajustes a las Tarifas Convencionales que acuerden las Partes, y los demás expresamente establecido en estas CGPS y el Contrato entre el Transportista y el Usuario.

19.1 Fecha de facturación mensual

El Transportista presentará sus Facturas a más tardar el quinto Día Bancario (5) de cada Mes.

19.2 Información para la elaboración de la Factura

En el evento que el Transportista no cuente con el Volumen de Recepción y/o los Volúmenes de Gas recibidos para ser comprimidos, los Usuarios suministrarán al Transportista toda la información y el material que éste requiera para calcular y verificar el Volumen de Recepción y el Volumen de Entrega y/o los Volúmenes de Gas que fueron recibidos para su compresión y los Volúmenes de Gas comprimido que fueron entregados, su valor calorífico bruto, sus especificaciones de calidad y sus componentes.

Si el Transportista no recibe dicha información con la suficiente anticipación como para permitirle facturar a algún Usuario según lo dispuesto en esta Sección, dichas Facturas se calcularán basándose en la mejor estimación realizada por el Transportista de los Volúmenes correspondientes. Los cargos excesivos o insuficientes que resulten de las diferencias entre las anteriores estimaciones y las cantidades reales se ajustarán en la subsecuente Factura sin intereses sobre la misma.

19.3 Fecha del pago mensual

El Usuario pagará al Transportista, dentro de los veinticinco (25) Días siguientes a la recepción de la Factura, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Transportista, los montos designados en la Factura. Si la fecha de pago no es un Día Bancario, el Transportista deberá recibir dicho pago a más tardar el primer (1er) Día Bancario inmediato posterior a dicha fecha de pago.

19.4 Recursos en caso de mora en los pagos

Si el Usuario no paga el monto total de alguna Factura a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses a una tasa diaria equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el Día anterior en que se realice el pago, más setecientos (700) puntos base adicionales. En caso de que el Servicio de Transporte y/o, en su caso, el Servicio de Compresión, se encuentren sujetos a una Tarifa Convencional pagadera en una moneda distinta a la de curso legal en México, el Transportista y el Usuario pactarán en el Contrato la tasa de interés aplicable en el caso de mora, cuya tasa de interés corresponderá a la moneda de pago de la tarifa. Si la mora se prolonga más de diez (10) Días después del vencimiento del plazo correspondiente, el Transportista, además de cualquier otro recurso que le asista en virtud del Contrato, podrá suspender cualquier entrega futura de Gas hasta que reciba el pago pendiente.

Cuando el Usuario no haya otorgado Garantías de Pago del Usuario en favor del Transportista, o bien éstas no se encuentren en vigor, dentro de los veinte (20) Días posteriores a la fecha de facturación, a petición del Transportista, el Usuario deberá proporcionar Garantías de Pago del Usuario suficientes, en una o más de las formas que se establecen en la Sección 6.4, para respaldar el monto de la deuda que sea declarado válido y exigible, ya fuere por acuerdo mutuo entre las partes, mediante sentencia judicial o a través de laudo arbitral, según sea el caso, en cuyo caso el Transportista no tendrá derecho a suspender la entrega de Gas salvo que se incumplan los términos y condiciones establecidos en las Garantías de Pago del Usuario.

19.5 Ajuste a pagos excesivos o insuficientes, o errores de facturación

Cualquier pago realizado en exceso en virtud del Contrato respectivo deberá ser deducido del monto de la siguiente Factura o, si no hay otra Factura, deberá ser pagado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a aquél en el que sea solicitado. En cualquier caso, la deducción o el pago incluirá intereses a una tasa igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el Día anterior en que se realice el pago, calculados desde la fecha en que se pagó el sobrecargo hasta la fecha de la devolución, más setecientos (700) puntos base adicionales (sin perjuicio de que el Transportista y los Usuarios

puedan pactar una tasa de interés diferente en los Contratos), a menos que dicho pago en exceso haya sido consecuencia exclusivamente de un error de la Parte que pagó.

Si al Usuario se le ha cobrado un valor menor que el debido conforme al Contrato, el Usuario pagará la cantidad correspondiente al monto dejado de facturar, pero sin intereses. Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos facturados por el Transportista, dicho error deberá ajustarse a más tardar dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en que se determine, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero en cualquier caso, antes de doce (12) Meses contados a partir de la fecha de pago.

19.6 Prórroga para el pago en caso de demoras en la facturación

Si el Usuario recibe la Factura después del Día cinco (5) del Mes siguiente al que se prestaron los servicios, entonces el plazo para el pago de la misma se prorrogará por un periodo igual al de la demora, salvo que ésta sea atribuible al Usuario.

19.7 Factura mensual

Salvo que se haya pactado una Tarifa Convencional, la Factura mensual pagadera al Transportista por los servicios prestados conforme al Contrato incluirá, los Cargos por Capacidad y los Cargos por Uso aplicables durante el periodo facturado, la cual se calculará aplicando, de la manera que se describe a continuación, las tarifas que se establecen en el Anexo "A" de estas Condiciones Generales:

1. Cargos por Servicios de Transporte

- a) Cargo por Capacidad (según aplique)
- b) Cargo por Uso
- c) Cargo por Cantidades Adicionales Autorizadas bajo SBF (según aplique)
- d) Cargos por Cantidades no Autorizadas y Desbalances

Además, la Factura mensual deberá contener la siguiente información: (i) la tarifa, (ii) las unidades de energía transportada y/o comprimida, (iii) las unidades de energía entregadas por cuenta del Usuario en el Punto de Entrega del Gas Comprimido/Punto de Entrega del Gas Transportado, (iv) el monto total a pagar por el Usuario, y (v) cualquier penalización a cargo del Transportista en favor del Usuario, cada una en relación con el Mes de Flujo inmediato anterior.

19.8 Facturación SBF

Las Facturas SBF establecerán los Cargos por Capacidad, Cargos por Cantidades Adicionales Autorizadas, y Cargos por Uso y, en su caso, los cargos por servicio de compresión, como a continuación se indica.

Cargo por Capacidad: Para cada Mes, el pago por capacidad por concepto de Servicios de Transporte SBF será igual al Cargo por Capacidad multiplicado por la Cantidad Máxima Diaria de Transporte, multiplicada por el número de Días del Mes facturado. Si durante un mismo Mes se presentan variaciones en la Cantidad Máxima Diaria de Transporte para dicho Mes se calculará un promedio ponderado de la Cantidad Máxima Diaria de Transporte, mismo que se utilizará para calcular el cargo por capacidad aplicable a ese Mes. El Usuario estará obligado a cubrir el cargo por capacidad no obstante que el Usuario no haya entregado al Transportista el Volumen de Recepción en el Punto de Recepción del Gas Transportado, por el motivo que fuese, incluyendo Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o bien incumplimiento del Usuario (sin perjuicio de que el Transportista y los Usuarios puedan pactar de otra manera en los Contratos).

Cargo por Uso: Para cada Mes, el cargo por la provisión del Servicio de Transporte SBF será igual al Cargo por Uso aplicable, multiplicado por el Volumen de Entrega del Usuario asociado al SBF, incluyendo todos los Volúmenes Adicionales Autorizados durante ese Mes.

Cargo por Cantidades Adicionales Autorizadas: Para cada Mes, el cargo por la provisión del Servicio de Transporte por Cantidades Adicionales Autorizadas será igual a la suma del Cargo por Uso más el Cargo por Capacidad, multiplicada por los Volúmenes Adicionales Autorizados durante ese Mes.

Cargo por Servicio de Compresión: Para cada Mes, el pago por Servicios de Compresión será igual al Cargo por Capacidad multiplicado por la Cantidad Máxima Diaria de Compresión del Usuario, multiplicada por el número de Días del Mes facturado. Si durante un mismo Mes se presentan variaciones en la Cantidad Máxima Diaria de Compresión para dicho Mes se calculará un promedio ponderado de la Cantidad Máxima Diaria de Compresión, mismo que se utilizará para calcular el cargo por Servicios de Compresión aplicable a ese Mes. El Usuario estará obligado a cubrir el cargo por Servicios de Compresión no obstante que el Usuario no haya entregado al Transportista el Volumen de Recepción en el Punto de Recepción del Gas Comprimido, por el motivo que fuese, incluyendo Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o bien incumplimiento del Usuario (sin perjuicio de que el Transportista y los Usuarios puedan pactar de otra manera en los Contratos).

El cargo mínimo que contendrá una Factura mensual por los servicios prestados conforme al Contrato SBF se hará por el Cargo por Capacidad.

19.9 Facturación SBI

La Factura mensual que el Usuario pagará al Transportista por los SBI, será igual a la tarifa del Pedido multiplicada por el total del Volumen de Entrega y/o los Volúmenes de Gas que fueron recibidos para su compresión y los Volúmenes de Gas comprimido que fueron entregados del Usuario durante el Mes facturado conforme a cada Contrato SBI. Por lo que respecta a los Usuarios a quienes se hayan asignado servicios en más de una tarifa, se considerará que primero se les proporcionó servicio a la tarifa más alta, de acuerdo al procedimiento de asignación establecido en la Sección 11.6.

19.10 Moneda y términos de pago

Las Tarifas Reguladas se expresarán y pagarán en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Tarifas Convencionales se expresarán y pagarán en la moneda acordada mutuamente entre el Transportista y el Usuario. Cuando las Tarifas Convencionales sean pagaderas en territorio de los Estados Unidos Mexicanos en términos del Contrato, éstas podrán ser cubiertas en pesos mexicanos de conformidad con la Ley Monetaria al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México el día de pago. Cuando las Tarifas Convencionales sean pagaderas fuera del territorio nacional, éstas deberán ser pagadas en la moneda extranjera convenida por las Partes.

Los pagos se harán a través de cheque o transferencia electrónica de fondos, salvo que se pacte otra forma de pago en el propio Contrato. En caso de cheque, se deberá pagar en las oficinas del Transportista. En caso de transferencia, se pagará a la cuenta que el Transportista señale al Usuario mediante aviso por escrito o en el propio Contrato.

19.11 Discrepancias

El Usuario pagará en la fecha correspondiente el monto total de la Factura y, de ser aplicable, el Transportista pagará al Usuario en la correspondiente fecha, cualquier penalización a su cargo conforme a estas CGPS y el Contrato.

En caso de que haya alguna discrepancia en conexión con toda o parte de la Factura, (i) concerniente a los cargos adeudados por el Usuario, el Usuario pagará únicamente el monto no disputado, o (ii) cualquier disputa respecto de toda o cualquier parte de una Factura concerniente a penalizaciones debidas al Usuario por el Transportista, el Transportista pagará únicamente el monto no disputado, y en cualquier caso la Parte disputante notificará a la otra Parte de la porción de la Factura en disputa, en cuyo caso la controversia será resuelta conforme a los términos de la Sección 25 de estas Condiciones Generales. En caso de que una vez resuelta la discrepancia resultara que la porción de la Factura objeto de la controversia sí era exigible a la Parte disputante, la Parte disputante le pagará a la otra Parte el monto correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a dicha determinación más intereses calculados a la tasa prevista en la Sección 19.4, generados desde la fecha original en la cual el pago de dicho monto debió haberse efectuado hasta la fecha en la que efectivamente dicho monto sea pagado. Si la resolución de la disputa determina que la Factura contenía algún error en contra de la Parte disputante, la cual fue pagada por dicha Parte disputante, la Parte no disputante le devolverá el monto correspondiente al pago en exceso más intereses calculados a la tasa prevista en la Sección 19.4, generados desde la fecha en la cual se realizó el pago de dicho monto y hasta la fecha de su reembolso.

20 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DEL GAS

En los términos de los Artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas que se transporte por el Sistema se considerará un bien mueble por su propia naturaleza y fungible.

El Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas entregado al Transportista pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas transportado y/o comprimido se considerará entregado en depósito al Transportista, quien asumirá los riesgos y el control del Gas desde su recepción en el Punto de Recepción del Gas Transportado y/o Punto de Recepción del Gas Comprimido, hasta su entrega en el Punto de Entrega del Gas Transportado y/o Punto de Entrega del Gas Comprimido, de conformidad con estas Condiciones Generales.

El Transportista será responsable por el Gas durante el tiempo que lo tenga en depósito, y deberá entregarlo al Usuario libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista.

El Transportista se obliga a dejar en paz y a salvo al Usuario de cualquier reclamo, demanda o litigio que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de entregar el Gas conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las Partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

Estas estipulaciones no liberan a ninguna de las Partes, a sus agentes o empleados de las responsabilidades en que incurran al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

21 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

21.1. Definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Significa cualquier acto o evento que (a) imposibilite a la Parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; (b) esté más allá del control de la Parte afectada y no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada; y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la Parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando. Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en el enunciado anterior, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá e manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos, (ii) guerras (sean declaradas o no), actos de terrorismo, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales, (iii) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (iv) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, (v) incendios; (vi) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerada como filial de la otra Parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, (vii) la imposibilidad de la Parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con estas CGPS. Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquier subcontratista de cualquiera de las Partes, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

21.2 Obligaciones de las partes bajo caso fortuito o fuerza mayor

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario, existentes a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y exceptuando lo dispuesto en la presente Sección, las obligaciones del Transportista y el Usuario derivadas de estas Condiciones Generales quedarán suspendidas cuando y mientras tenga lugar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se restablecerán inmediatamente después de que cesen sus efectos. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos.

21.3 Notificación del caso fortuito o fuerza mayor

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 21.2 de estas Condiciones Generales, tan pronto como sea posible, pero a más tardar cinco (5) días después de que tenga lugar un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte del hecho y le informará respecto del efecto estimado sobre el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato. La Parte afectada también dará a la otra Parte notificaciones suplementarias periódicas semanales durante el período en que persista el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dichas notificaciones suplementarias mantendrán informada a la otra Parte de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

21.4 Pagos aplicables durante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Sistema

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sujeto a lo establecido en las Secciones 21, 21.1 y 21.2 anteriores, que impida totalmente la prestación del servicio, las obligaciones de pago del Usuario a partir de la fecha de la notificación correspondiente por parte del Transportista, quedarán suspendidas durante el período que dure el evento y serán restablecidas, sin cargos adicionales o retroactivos, una vez que termine el Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Transportista y las condiciones del servicio vuelvan a la normalidad.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar los Servicios de Transporte y/o los Servicios de Compresión, el Usuario sólo pagará al Transportista la parte proporcional de la tarifa (incluyendo, en su caso, el Cargo por Capacidad y el Cargo por Uso) que corresponda al volumen que el Usuario pueda recibir en el Punto de Recepción del Gas Transportado y/o el Punto de Recepción del Gas Comprimido cada día.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el Sistema se prolonga más de un año, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad, dando notificación a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio de cualquier obligación de pago que subsista por parte del Usuario por concepto del servicio que haya recibido con anterioridad al Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Transportista.

21.5 Pagos aplicables durante un caso fortuito o fuerza mayor del Usuario

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario que le impida cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y sujeto a lo establecido en las Secciones 21, 21.1 y 21.2 anteriores, éste continuará pagando el Cargo por Capacidad en los términos del Contrato y hasta por un plazo máximo de un año.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Usuario se prolonga por más de un año, éste podrá: a) continuar pagando el Cargo por Capacidad durante el período remanente del Contrato; o b) dar por terminado el Contrato, notificándolo con treinta (30) días de anticipación al Transportista, en cuyo caso el Usuario deberá liquidar al Transportista, en una sola exhibición y dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores a dicha notificación, el cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por Capacidad aplicable al período remanente del Contrato, descontado a su valor presente neto con una tasa de descuento del 10%.

21.6 Asignación de la capacidad durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando el Transportista sufra un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, podrá asignar entre los Usuarios cualquier Capacidad Disponible en el Sistema de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la sección 11.6.

22 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA E INDEMNIZACIONES

22.1 Obligaciones en materia de seguridad

En conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tiene las siguientes obligaciones en materia de seguridad:

1. Dar aviso inmediato a la CRE y a las Autoridades Gubernamentales competentes de cualquier hecho que como resultado de sus actividades permisionadas ponga en peligro la salud y seguridad pública; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
2. En caso de siniestro, presentar a la CRE en un plazo de diez (10) Días contados a partir de aquél en el que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

3. Presentar anualmente, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o a falta de éstas, de la normatividad utilizada comúnmente por la industria internacional, el programa de mantenimiento del Sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
4. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la CRE;
5. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
6. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las Autoridades Gubernamentales competentes en caso de emergencia o siniestro; y
7. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

22.2 Obligaciones específicas

En conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tendrá las siguientes obligaciones específicas en relación con la prestación de los servicios:

1. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la CRE mediante directivas, la información referente a la Capacidad Disponible y aquella no contratada;
3. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de estas Condiciones Generales;
4. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del permiso para hacer frente a las responsabilidades en que el Transportista pudiera incurrir durante la prestación del servicio;
5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
6. Atender de inmediato las llamadas de emergencia de los Usuarios;
7. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio;
8. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias; y

9. Responder a toda solicitud de servicio en el plazo de un Mes a partir de su recepción.

22.3 Obligaciones de Indemnización

22.3.1 Obligación de Indemnización del Transportista

El Transportista indemnizará y dejará en paz y a salvo al Usuario, a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y gastos resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Usuario y que:

1. sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daños a bienes de terceros causados por el Transportista o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Transportista o bajo contrato con el Transportista;
2. sean causados por actos u omisiones del Transportista, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por cualquiera de ellos; o
3. sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas Natural entregado al Usuario en el Punto de Entrega del Gas Comprimido/Punto de Entrega del Gas Transportado creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Transportista.

22.3.2 Obligaciones de Indemnización del Usuario

El Usuario indemnizará y dejará en paz y a salvo al Transportista, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y gastos resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Transportista y que:

1. sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daños de bienes de terceros, causados por el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo contrato con el Usuario;
2. sean causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario; o

3. sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el gas natural entregado al Transportista en el Punto de Recepción del Gas Transportado o el en Punto de Recepción del Gas Comprimido creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.

23 QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS

23.1 Quejas e incidentes

El Transportista tendrá un número telefónico publicado (y también podrá instalar un boletín computarizado) que permita al Usuario comunicar al Transportista de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Transportista. En conformidad con lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista atenderá las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un plazo máximo de diez (10) Días. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho plazo, los Usuarios podrán presentar su queja ante la CRE.

El Transportista llevará un registro de las quejas relacionadas con el servicio el cual estará en todo momento a disposición de la CRE.

23.2 Procedimientos de emergencia

El Transportista establecerá por escrito, procedimientos de emergencia, que deberán incluir:

1. una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia,
2. una descripción de la presión, velocidad del flujo de Gas y otras condiciones normales de operación del Sistema,
3. el lugar y los medios de acceso a las instalaciones,
4. las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia,
5. los nombres y números de teléfono del personal del Transportista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal,
6. los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras Autoridades Gubernamentales que podrían ser llamados en caso de emergencia,
7. una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra,

8. el procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia,
9. las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
10. procedimientos de evacuación.

El Transportista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

24 CONFIDENCIALIDAD

24.1 Propiedad de la Información

Las Partes convienen que la Información Confidencial será propiedad exclusiva de la Parte que Entrega la Información.

24.2 Obligación de Confidencialidad

La Parte Receptora de Información deberá (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el Sistema y sobre la Información Confidencial y (b) abstenerse de divulgar dicha Información Confidencial a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que Entrega la Información. No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Sección 24.2 no serán aplicables a:

1. la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de estas CGPS;
2. la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
3. la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y
4. la información que deba ser divulgada por requerimiento de las Disposiciones Jurídicas Aplicables o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, siempre y cuando (i) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte Receptora a penalizaciones civiles, penales o administrativas y (ii) la Parte Receptora notifique a la Parte que Entrega la Información, con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

24.3 Divulgación de Información

No obstante lo estipulado en la Sección 24.2 anterior, el Transportista tendrá el derecho de divulgar a (a) las personas que provean algún tipo de financiamiento para el desarrollo del Sistema, sus Ampliaciones o Extensiones, o que de alguna forma intervengan en dicho financiamiento, o (b) cualquiera de sus contratistas, la Información Confidencial que pudiera razonablemente ser necesaria, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios de confidencialidad con el Transportista, en cuyo caso, el Transportista responderá ante el Usuario por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios de confidencialidad.

24.4 Plazo de la Confidencialidad

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Sección 24 permanecerán en vigor por un periodo de tres (3) años, después de la terminación del Contrato celebrado entre las Partes, o bien, en caso de que no se llegue a celebrar el Contrato, tres (3) años a partir de que la información Confidencial fue revelada a la Parte Receptora de Información.

25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Transportista y el Usuario, podrán resolverse, a elección del Usuario, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la CRE, al menos que el Transportista y el Usuario hayan pactado algún otro mecanismo en los Contratos.

El procedimiento arbitral que proponga el Transportista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, se inscribirán en el registro público a que se refiere la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el establecido en el artículo 9 de la Ley de la CRE, el cual se ajustará a las disposiciones del título cuarto del libro quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS

ANEXO A

LISTA DE TARIFAS

Cargo por	Unidades	Servicio de transporte	Servicio de compresión
Servicio en Base Firme			
Cargo por capacidad	(USD/Gcal)	0.5097	0.1792
Cargo por uso	(USD/Gcal)	0.0004	0.0002
Servicio en Base Interrumpible			
Cargo Total	(USD/Gcal)	0.5051	0.1776

ANEXO B

SOLICITUD DE SERVICIO

Fecha

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
Andrés Bello 45, Piso 25
Colonia Chapultepec Polanco
C.P. 11560, México, D.F.
Teléfono: 525-280-1402
Fax: 525-280-9863

Asunto: Solicitud de Servicio de Transporte

Estimados Señores:

("Solicitante del Servicio") por medio de la presente solicita los Servicios de Transporte y, en su caso, Servicios de Compresión de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. y con dicho fin proporciona la información siguiente:

Dirección, teléfono y telefax del Solicitante del Servicio:

Nombre, teléfono y telefax de la persona o agente o persona autorizada (o) por el Solicitante del Servicio para tramitar en su nombre la presente solicitud de Servicio de Transporte y, en su caso, Servicios de Compresión:

Tipo de Servicio solicitado: (favor de señalar uno solo)

- Servicio de Transporte en Base Firme (SBF)
- Servicio de Transporte en Base Interrumpible (SBI)

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- Servicio de Compresión en base firme
- Servicio de Compresión en base interrumpible

Cantidad Máxima Diaria: _____ (Cantidad de Gas, en Gcal, que solicita sea transportado para el tipo de Servicio de Transporte especificado)

Cantidad Máxima Diaria de Compresión: _____

Punto(s) de Recepción del Gas Transportado y/o en su caso, Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido, para el Servicio de Transporte y/o en su caso, el Servicio de Compresión solicitado: _____

Punto(s) de Entrega del Gas Transportado y/o en su caso, Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido, para el Servicio de Transporte y/o en su caso, el Servicio de Compresión solicitado: _____

Fecha de Inicio del Servicio de Transporte y, en su caso, del Servicio de Compresión solicitado: _____

Fecha de terminación del Servicio de Transporte y, en su caso, del Servicio de Compresión solicitado: _____

Presión requerida en el Punto de Entrega del Gas Transportado y en su caso, en el Punto de Entrega del Gas Comprimido (en kPa): _____

Manifestación de Intención

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesta su intención de celebrar el contrato de Servicio de Transporte que Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. le proponga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente solicitud de Servicios y cualquier información adicional que pueda ser requerida por el Transportista para evaluar la solicitud del Solicitante.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de Servicio aquí solicitado, descritos en las Condiciones Generales de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por medio de la presente solicita a Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. que le proporcione el Contrato para la prestación del Servicio correspondiente. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. de acuerdo con las Condiciones Generales, y que la misma estará sujeta a las disposiciones de la CRE o de cualquier otra Autoridad Gubernamental que posteriormente la pudiera sustituir.

Atentamente,

Denominación o razón social del solicitante

Nombre y Cargo del Representante

ANEXO C

**MODELO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE EN BASE FIRME**

El presente contrato para la prestación del servicio de transporte en base firme (“SBF”) se celebra el ____ de _____ de _____.

ENTRE:

GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V. sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“Transportista”),

y

[INSERTAR EL NOMBRE DEL USUARIO], sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (“Usuario”),

DECLARACIONES:

El Transportista es propietario de, y opera un Sistema de Transporte de Gas Natural con un diámetro de 36 pulgadas de aproximadamente ciento catorce (114) kilómetros de longitud. El gasoducto comienza en la interconexión con la Estación 19 del Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex Gas y Petroquímica Básica y corre en dirección sur hasta la interconexión con la Estación 17 del mismo Sistema Nacional de Gasoductos, en el Estado de Tamaulipas, México.

El Usuario ha satisfecho en su totalidad, o el Transportista ha renunciado a cada uno de los requisitos establecidos en las Secciones 5 y 6 de las Condiciones Generales del Transportista y

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El Usuario ha solicitado y el Transportista ha aceptado transportar los Volúmenes de Gas que el Usuario o el agente del Usuario le entregará en el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Transportado descrito(s) en la Sección 3.2 del presente Contrato (“Punto(s) de Recepción del Gas Transportado”), hasta el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Transportado mencionado(s) en la Sección 3.1 del presente Contrato (“Punto(s) de Entrega del Gas Transportado”), conforme a los términos y condiciones de este Contrato; y

[Asimismo, el Usuario, en conformidad con las Condiciones Generales del Transportista, ha solicitado y el Transportista ha aceptado comprimir los Volúmenes de Gas que el Usuario o el agente del Usuario le entregará en el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido descritos en la Sección 3.2 del presente Contrato (“Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido”), hasta el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido mencionado(s) en la Sección 3.1 del presente Contrato (“Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido”), conforme a los términos y condiciones de este Contrato; y]

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I.- Inicio del Servicio

1.1 Inicio del Servicio después de la construcción inicial del Sistema o de Ampliaciones o Extensiones al Sistema.

Si el Usuario solicita servicio para comenzar a partir de la construcción original del Sistema del Transportista o que requiera que este construya cualquier Extensión o Ampliación del Sistema original, el servicio conforme a este Contrato comenzará en la fecha en que el Transportista notifique al Usuario por escrito que el Sistema o la Ampliación o Extensión al mismo ha sido construido y puesto en operación comercial.

La fecha anticipada de operación comercial al momento de celebrarse este contrato es.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El Transportista se compromete a realizar todas las acciones necesarias, a fin de tener la capacidad requerida para la prestación del servicio conforme este Contrato ("Capacidad Necesaria") construida y disponible a más tardar en la fecha mencionada en el párrafo anterior. Dicha obligación del Transportista está sujeta a, entre otras cosas, el recibo oportuno por el Transportista y el Usuario de todos los Permisos requeridos antes de comenzar la construcción de las instalaciones del Transportista y antes de poner las instalaciones requeridas en operación comercial.

El Transportista notificará, en lo posible, al Usuario, con diez (10) días de anticipación, sobre la fecha en la cual espera tener disponible la Capacidad Necesaria. El Transportista notificará al Usuario ("Aviso del Transportista") sobre la fecha de disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido de que los servicios objeto del presente Contrato no comenzarán a prestarse antes de la fecha en que esté efectivamente disponible la Capacidad Necesaria.

1.2 Inicio del Servicio utilizando Capacidad Disponible.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, cuando el Usuario solicite servicio, éste será prestado usando Capacidad Disponible existente, de acuerdo con la definición de dicho término en las Condiciones Generales del Transportista. La fecha de inicio de los servicios objeto del presente Contrato ("Fecha de Inicio") será en la primera de las dos fechas siguientes:

- La fecha que el Usuario pida y el Transportista autorice los servicios; o
- El décimo (10º) día siguiente a la fecha en que el Usuario reciba el Aviso del Transportista.

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha de Inicio del servicio, el Usuario comunicará al Transportista su mejor estimado de su Pedido para los primeros siete (7) días de servicio conforme a este Contrato.

CLÁUSULA II.- Cantidad Máxima Diaria

Sujeto a las disposiciones del presente Contrato y de las Condiciones Generales del Transportista, el Transportista prestará al Usuario el Servicio de Transporte [y los Servicios de Compresión] de Gas a partir de la Fecha de Inicio, establecida en la Cláusula I del presente contrato, y hasta la fecha de término del mismo establecida en la Cláusula V.

La Cantidad Máxima Diaria de Transporte para el Servicio de Transporte es de _____ Gcal [, mientras que la Cantidad Máxima Diaria de Compresión es de _____ Gcal]. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las Condiciones Generales del Transportista, el Usuario podrá solicitar el Transporte de Cantidades Adicionales Autorizadas.

CLÁUSULA III.- Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega

El (los) Punto(s) de Entrega del Gas Transportado y el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Transportado [y el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido y el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido] se especifican en el Apéndice 1 del presente contrato.

CLÁUSULA IV - Tarifas

El Usuario pagará todos los servicios de transporte prestados al amparo de su Contrato conforme a las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas aprobadas del Transportista, y según las modificaciones a las mismas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE").

CLÁUSULA V.-Vigencia del Contrato

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día ____ de _____ de ____.

CLÁUSULA VI.- Notificaciones

Las notificaciones, solicitudes o requerimientos (“Notificación”) que se realicen entre las partes deberán ser por escrito y con acuse de recibo surtiendo efectos cuando sean recibidos por el destinatario y deberá enviarse por servicio de mensajería, correo certificado, telegrama, telefax o entrega personal. Las Notificaciones que haga el Usuario al Transportista deberán dirigirse al domicilio y número de facsímil indicado en sus Condiciones Generales. Para efectos de las Notificaciones que el Transportista haga al Usuario, este último señala como domicilio y número de facsímil el siguiente:

Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA VII.- Disposiciones varias

Las Condiciones Generales, conforme sean de vez en cuando modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo, por lo que las operaciones que se realicen al amparo del Contrato no sólo estarán sujetas a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. El Transportista notificará al Usuario cuando someta a la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales (“Modificaciones”) y entregará al Usuario copia de dichas Modificaciones.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

Los términos utilizados con letra inicial mayúscula y no definidos en el presente Contrato, tendrán aquél significado a ellos atribuidos en las Condiciones Generales del Transportista.

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 25 de las Condiciones Generales del Transportista.

En testimonio de lo cual, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

**Gasoductos de Tamaulipas,
S. de R.L. de C.V.**

**[INSERTAR EL NOMBRE
DEL USUARIO]**

**Nombre del Representante
Legal**

Nombre del Representante Legal

ANEXO D

**MODELO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE INTERRUPTIBLE**

El presente contrato para la prestación del servicio de transporte en base interrumpible (“SBI”) se celebra el ____ de _____ de _____.

ENTRE:

GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V. sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“Transportista”),

y

[INSERTAR EL NOMBRE DEL USUARIO], sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (“Usuario”),

DECLARACIONES:

El Transportista es propietario de, y opera un Sistema de Transporte de Gas Natural con un diámetro de 36 pulgadas de aproximadamente ciento catorce (114) kilómetros de longitud. El gasoducto comienza en la interconexión con la Estación 19 del Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex Gas y Petroquímica Básica y corre en dirección sur hasta la interconexión con la Estación 17 del mismo Sistema Nacional de Gasoductos, en el Estado de Tamaulipas, México.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El Usuario ha satisfecho en su totalidad, o el Transportista ha renunciado a cada uno de los requisitos establecidos en las Secciones 5 y 6 de las Condiciones Generales del Transportista y

El Usuario ha solicitado y el Transportista ha aceptado transportar los Volúmenes de Gas que el Usuario o el agente del Usuario le entregará en el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Transportado descrito(s) en la Sección 3.2 del presente Contrato (“Punto(s) de Recepción del Gas Transportado”), hasta el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Transportado mencionado(s) en la Sección 3.1 del presente Contrato (“Punto(s) de Entrega”), conforme a los términos y condiciones de este Contrato; y

[Asimismo el Usuario, en conformidad con las Condiciones Generales del Transportista, ha solicitado y el Transportista ha aceptado comprimir los Volúmenes de Gas que el Usuario o el agente del Usuario le entregará en el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido descritos en la Sección 3.2 del presente Contrato (“Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido”), hasta el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido mencionado(s) en la Sección 3.1 del presente Contrato (“Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido”), conforme a los términos y condiciones de este Contrato; y]

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I.- Inicio del Servicio

1.1 Inicio del Servicio después de la construcción inicial del Sistema o de Ampliaciones o Extensiones al Sistema.

Si el Usuario solicita servicio para comenzar a partir de la construcción original del Sistema del Transportista o que requiera que este construya cualquier Expansión o Ampliación del Sistema original, el servicio conforme a este Contrato comenzará en la fecha en que el Transportista notifique al Usuario por escrito que el Sistema o la Ampliación o Extensión al mismo ha sido construido y puesto en operación comercial.

La fecha anticipada de operación comercial al momento de celebrarse este contrato es.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

El Transportista se compromete a realizar todas las acciones necesarias a fin de tener la capacidad requerida para la prestación del servicio conforme a este Contrato ("Capacidad Necesaria") construida y disponible a más tardar en la fecha mencionada en el párrafo anterior. Dicha obligación del Transportista está sujeta a, entre otras cosas, el recibo oportuno por el Transportista y el Usuario de todos los Permisos requeridos antes de comenzar la construcción de las instalaciones del Transportista y antes de poner las instalaciones requeridas en operación comercial.

El Transportista realizará todas las acciones necesarias para notificar al Usuario, con diez (10) días de anticipación, sobre la fecha en la cual espera tener disponible la Capacidad Necesaria. El Transportista notificará al Usuario ("Aviso del Transportista") sobre la fecha de disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido de que los servicios objeto del presente Contrato no comenzarán a prestarse antes de la fecha en que esté efectivamente disponible la Capacidad Necesaria.

1.2 Inicio del Servicio utilizando Capacidad Disponible.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, cuando el Usuario solicite servicio, éste será prestado usando Capacidad Disponible existente, de acuerdo con la definición de dicho término en las Condiciones Generales del Transportista. La fecha de inicio de los servicios objeto del presente Contrato ("Fecha de Inicio") será en la primera de las dos fechas siguientes:

- La fecha que el Usuario pida y el Transportista autorice los servicios; o
- El décimo (10º) día siguiente a la fecha en que el Usuario reciba el Aviso del Transportista.

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha de Inicio del servicio, el Usuario comunicará al Transportista su mejor estimado de su Pedido para los primeros siete (7) días de servicio conforme a este Contrato.

CLÁUSULA II.- Cantidad Máxima Diaria

Sujeto a las disposiciones del presente Contrato y de las Condiciones Generales del Transportista, el Transportista prestará al Usuario el Servicio de Transporte [y los Servicios de Compresión] de Gas a partir de la Fecha de Inicio, establecida en la Cláusula I del presente contrato, y hasta la fecha de término del mismo establecida en la Cláusula V.

La Cantidad Máxima Diaria de Transporte para el Servicio de Transporte es de _____ Gcal [, mientras que la Cantidad Máxima Diaria de Compresión es de _____ Gcal].

CLÁUSULA III.- Punto(s) de Recepción y Punto(s) de Entrega

El (los) Punto(s) de Entrega del Gas Transportado y el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Transportado [y el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido y el (los) Punto(s) de Recepción del Gas Comprimido] se especifican en el Apéndice 1 del presente contrato.

CLÁUSULA IV - Tarifas

El Usuario pagará todos los Servicios de Transporte prestados conforme a este Contrato conforme a las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas aprobadas del Transportista, y según las modificaciones a las mismas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE").

CLÁUSULA V.-Vigencia del Contrato

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día ____ de _____ de _____.

CLÁUSULA VI.- Notificaciones

Las notificaciones, solicitudes o requerimientos (“Notificación”) que se realicen entre las partes deberán ser por escrito y con acuse de recibo surtiendo efectos cuando sean recibidos por el destinatario y deberá enviarse por servicio de mensajería, correo certificado, telegrama, telefax o entrega personal. Las Notificaciones que haga el Usuario al Transportista deberán dirigirse al domicilio y número de facsímil indicado en sus Condiciones Generales. Para efectos de las Notificaciones que el Transportista haga al Usuario, este último señala como domicilio y número de facsímil el siguiente:

Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA VII.- Disposiciones varias

Las Condiciones Generales, conforme sean de vez en cuando modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo, por lo que las operaciones que se realicen conforme al presente Contrato no sólo estarán sujetas a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. El Transportista notificará al Usuario cuando someta a la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales (“Modificaciones”) y entregará al Usuario copia de dichas Modificaciones.

Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

Los términos utilizados con letra inicial mayúscula y no definidos en el presente Contrato, tendrán aquél significado a ellos atribuidos en las Condiciones Generales del Transportista.

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 25 de las Condiciones Generales del Transportista.

En testimonio de lo cual, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

**Gasoductos de Tamaulipas,
S. de R.L. de C.V.**

**[INSERTAR EL NOMBRE
DEL USUARIO]**

**Nombre del Representante
Legal**

Nombre del Representante Legal

ANEXO E

MODELO DEL CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD

El presente Contrato de Cesión Temporal de Capacidad entra en vigencia el ____ de _____ de _____, y se celebra

ENTRE:

_____ (“Usuario Cedente”)
por una primera parte

_____ (“Usuario Cesionario”)
por una segunda parte, y

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. (“Transportista”)
por una tercera parte.

DECLARACIONES

El Transportista y el Usuario Cedente son las partes de un contrato de prestación del Servicio de Transporte SBF celebrado el ____ de _____ de _____, identificado con el Núm: _____ (“Contrato”).

El Usuario Cesionario ha solicitado al Usuario Cedente que ceda [totalmente] [parcialmente] sus derechos y obligaciones en su calidad de Usuario según el Contrato y las Condiciones Generales del Transportista (“Condiciones Generales”) y el Usuario Cedente ha aceptado la cesión sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato de Cesión Temporal de Capacidad.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

1. Sujeto a los incisos 4 y 7 del presente, durante el plazo de operación de esta Cesión, el Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y hace entrega efectiva al Usuario Cesionario, y éste a su vez acepta del Usuario Cedente, la parte de los servicios contratados por el Usuario Cedente en su calidad de Usuario según el Contrato, equivalente a _____ Gcal diarias por Servicios de Transporte y a _____ Gcal diarias por Servicios de Compresión ("Cantidad Cedida") junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario al amparo del Contrato y las Condiciones Generales.

2. [En virtud de esta cesión, el Usuario Cesionario estará obligado a pagar al Transportista, por el Servicio de Transporte [y/o en su caso, por los Servicios de Compresión], la tarifa establecida en el Contrato, esto es, la cantidad de _____ pesos por Gcal. por Servicios de Transporte [y/o en su caso, una cantidad de _____ pesos por Gcal. por Servicios de Compresión] [En virtud de que el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario han acordado una tarifa de _____ pesos por Gcal por el Servicio de Transporte [y/o en su caso, una cantidad de _____ pesos por Gcal. por Servicios de Compresión], y toda vez que dicha tarifa es menor a la tarifa que se establece en el Contrato, el Usuario Cedente estará obligado a pagar al Transportista la diferencia de _____ pesos por Gcal por Servicios de Transporte [y/o en su caso, _____ pesos por Gcal. por Servicios de Compresión].

3. Sujeto a los incisos 4, 7 y 8 del presente, durante el plazo de vigencia de esta Cesión, el Usuario Cesionario conviene y acuerda que cumplirá y observará las obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario, contenidas en el Contrato y las Condiciones Generales, en lo que respecta a la Cantidad Cedida, hasta el grado en que estará obligado el Usuario Cesionario si fuera parte del Contrato y de las Condiciones Generales, en calidad de Usuario, con derecho a servicio según dicho Contrato por el equivalente de la Cantidad Cedida.

4. La presente Cesión entrará en vigor el ____ de _____ de ____, ("Fecha de la Primera Entrega") (en el entendido de que, para efectos de que el Usuario Cesionario pida el servicio para la fecha de la Primera Entrega, esta Cesión entrará en vigor el Día de Flujo de Gas inmediato anterior a la Fecha de la Primera Entrega) y, sujeto al inciso 5 del presente Contrato, estará en operación durante un plazo que finalizará el ____ de _____ de _____. No obstante lo anterior, el plazo de operación de esta Cesión no podrá prolongarse más allá de la vigencia del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá derecho a renovar el Contrato.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

5. En el caso de que el Usuario Cesionario incumpla las disposiciones del inciso 3 del presente, el Usuario Cedente tendrá derecho a dar por terminada la presente Cesión, como si el Usuario Cedente fuese el Transportista, el Usuario Cesionario fuese el Usuario y esta Cesión fuese el Contrato.
6. En este acto el Transportista reconoce y consiente a la cesión estipulada en el presente y conviene en tratar al Usuario Cesionario como Usuario con derecho al servicio según el Contrato por el equivalente a la Cantidad Cedida durante el plazo de operación de esta Cesión, sin que lo anterior libere al Usuario Cedente de sus obligaciones pactadas en el Contrato. En este acto el Usuario Cesionario acepta dicho trato, y para estos fines, el Usuario Cesionario declara que todas las notificaciones, Pedidos, solicitudes, facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse a la siguiente dirección:

(i) Dirección para correo:

(ii) Dirección para entrega personal:

(iii) Números de teléfono y de telefax:

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

7. El Cesionario reconoce que el Usuario Cedente es y seguirá siendo responsable ante el Transportista del cumplimiento de las obligaciones del Usuario, establecidas en el Contrato y en las Condiciones Generales en cuanto a la Cantidad Cedida, en lo que al Transportista se refiere. Sin limitar los términos generales de lo anterior, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario reconocen que el Usuario Cedente seguirá siendo responsable de todos los Desbalances de Gas relacionados con la Cantidad Cedida y/o el Contrato. En consecuencia, el Usuario Cesionario indemnizará al Usuario Cedente y lo sacará en paz y a salvo de cualquier cantidad que el Transportista tenga derecho a cobrar al Usuario Cedente conforme al Contrato por lo que respecta a la Cantidad Cedida en caso de que el Usuario Cesionario incumpla su pago.

8. No obstante que se establezca o implique lo contrario en el presente, el Usuario Cedente se reserva cualquier opción o derecho exclusivo a renovar o ampliar el plazo del Contrato.

9. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente que:
 - (a) Ha obtenido de las autoridades competentes todos los Permisos necesarios;

 - (b) Ha obtenido los derechos a capacidad de transporte firme corriente arriba y, en la medida de lo necesario, corriente debajo de las instalaciones del Transportista en el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Transportado [y en el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido] especificados en el Contrato, o ha suministrado al Transportista garantía suficiente de que ha realizado los trámites necesarios para hacer que una sociedad de distribución o transporte de Gas debidamente autorizada actúe como agente del Usuario Cesionario para recibir del Transportista la Cantidad Cedida; el Usuario Cesionario conviene en proporcionar al Transportista, cuando así lo solicite el Usuario Cedente o el Transportista, prueba satisfactoria de lo anterior; y

 - (c) Ha proporcionado las Garantías de Pago del Usuario aceptables para el Transportista.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

10. El Usuario Cesionario reconoce que cuenta con un ejemplar de las Condiciones Generales del Transportista.

11. Los términos utilizados con letra inicial mayúscula y no definidos en el presente Contrato, tendrán aquél significado a ellos atribuidos en las Condiciones Generales del Transportista.

12. La presente Cesión y los derechos y obligaciones de las partes que la suscriben están sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, como definida en el Contrato.

13. Esta Cesión se interpretará y se regirá conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 25 de las Condiciones Generales del Transportista.

En testimonio de lo cual las partes celebran el presente Contrato de Cesión Temporal de Capacidad en la fecha mencionada al principio del mismo.

**[Nombre del
usuario cesionario]**

**[Nombre del
usuario cedente]**

**Gasoductos de
Tamaulipas,
S. de R.L. de C.V.**

**Nombre del
Representante Legal**

**Nombre del
Representante Legal**

**Nombre del
Representante Legal**

ANEXO F

MODELO DEL CONTRATO DE CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD

El presente Contrato de Cesión Permanente de Capacidad entra en vigencia el ____ de _____ de _____, y se celebra

ENTRE:

_____ (“Usuario Cedente”)
por una primera parte

_____ (“Usuario Cesionario”)
por una segunda parte, y

Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. (“Transportista”)
por una tercera parte.

DECLARACIONES

El Transportista y el Usuario Cedente son las partes de un contrato de prestación del Servicio de Transporte SBF celebrado el ____ de _____ de _____, identificado con el Núm: _____ (“Contrato”).

El Usuario Cesionario ha solicitado al Usuario Cedente que ceda permanentemente la totalidad/parte de sus derechos y obligaciones en su calidad de Usuario según el Contrato y las Condiciones Generales del Transportista (“Condiciones Generales”) y el Usuario Cedente ha aceptado la Cesión sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato de Cesión Permanente de Capacidad.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

1. En este acto el Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y hace entrega efectiva al Usuario Cesionario, y éste a su vez acepta del Usuario Cedente, la totalidad/parte de los servicios contratados por el Usuario Cedente en su calidad de Usuario según el Contrato, equivalente a _____ Gcal diarias por Servicios de Transporte [y/o en su caso a _____ Gcal diarias por Servicios de Compresión] (“Cantidad Cedida”), junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario según el Contrato y las Condiciones Generales, incluyendo las tarifas establecidas en el Contrato.

2. En este acto el Usuario Cesionario conviene y acuerda que cumplirá y observará las obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario, contenidas en el Contrato y las Condiciones Generales, en lo que respecta a la Cantidad Cedida, hasta el grado en que estará obligado el Usuario Cesionario si fuera parte del Contrato y de las Condiciones Generales, en calidad de Usuario, con derecho a servicio según dicho Contrato por el equivalente de la Cantidad Cedida. El Cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones que como Usuario posee el Usuario Cedente conforme al Contrato y a las Condiciones Generales.

3. La presente Cesión entrará en vigor el ____ de _____ de _____, (“Fecha de la Primera Entrega”) (en el entendido de que, para efectos de que el Usuario Cesionario pida el servicio para la fecha de la Primera Entrega, esta Cesión entrará en vigor el Día de Flujo de Gas inmediato anterior a la Fecha de la Primera Entrega) y estará en operación durante un plazo que finalizará el ____ de _____ de _____. No obstante lo anterior, el plazo de operación de esta Cesión no podrá prolongarse más allá de la vigencia del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá derecho a renovar el Contrato.

4. En este acto, el Transportista reconoce y consiente a la Cesión estipulada en el presente y conviene en tratar al Usuario Cesionario como Usuario con derecho al servicio según el Contrato por el equivalente a la Cantidad Cedida durante el plazo restante del Contrato. En este acto el Usuario Cesionario acepta dicho trato, y para estos fines, el Usuario Cesionario declara que todas las notificaciones, Pedidos, solicitudes, facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse a la siguiente dirección:

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

(i) Dirección para correo:

(ii) Dirección para entrega personal:

(iii) Números de teléfono y de telefax:

5. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente que:

- (a) Ha obtenido de las autoridades competentes todos los Permisos necesarios;

- (b) Ha obtenido los derechos a capacidad de transporte firme corriente arriba y, en la medida de lo necesario, corriente debajo de las instalaciones del Transportista en el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Transportado [y en el (los) Punto(s) de Entrega del Gas Comprimido] especificados en el Contrato, o ha suministrado al Transportista garantía suficiente de que ha realizado los trámites necesarios para hacer que una sociedad de distribución o transporte de Gas debidamente autorizada actúe como agente del Usuario Cesionario para recibir del Transportista la Cantidad Cedida; el Usuario Cesionario conviene en proporcionar al Transportista, cuando así lo solicite el Usuario Cedente o el Transportista, prueba satisfactoria de lo anterior; y

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

- (c) Ha proporcionado las Garantías de Pago del Usuario aceptables para el Transportista.

- 6. El Usuario Cesionario reconoce que cuenta con un ejemplar de las Condiciones Generales del Transportista.

- 7. La presente Cesión y los derechos y obligaciones de las partes que la suscriben están sujetos a las Disposiciones Jurídicas Aplicables, como definida en el Contrato.

- 8. Los términos utilizados con letra inicial mayúscula y no definidos en el presente Contrato, tendrán aquél significado a ellos atribuidos en las Condiciones Generales del Transportista.

- 9. Esta Cesión se interpretará y se registrará conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

- 10. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 25 de las Condiciones Generales del Transportista.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
GASODUCTOS DE TAMAULIPAS**

En testimonio de lo cual las partes celebran el presente Contrato de Cesión Permanente de Capacidad en la fecha mencionada al principio del mismo.

**[Nombre del
usuario cesionario]**

**[Nombre del
usuario cedente]**

**Gasoductos de
Tamaulipas,
S. de R.L. de C.V.**

**Nombre del
Representante Legal**

**Nombre del
Representante Legal**

**Nombre del
Representante Legal**

ANEXO G

NIVELES DE PRESIÓN DEL GAS

RANGOS DE PRESIÓN EN LOS PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Punto de Recepción del Gas Transportado

Rango de Volumen de Gas Transportado

MMPCD	400 - 600	600 - 800	800 - 1000
-------	-----------	-----------	------------

Punto de Recepción del Gas Transportado, desde el Sistema futuro Criogénicas del Usuario

Presión Mínima [psia]	La necesaria para mantener el flujo de gas en El Caracol		
Presión Máxima [psia]	1200	1200	1200

Punto de Recepción del Gas Transportado, desde el Sistema existente de PGPB

Presión Mínima [psia]	705	710	740
Presión Máxima [psia]	1200	1200	1200

Punto de Recepción del Gas Comprimido

Rango del Total de Volumen de Transporte + Volumen de Compresión

MMPCD	500 - 1000	1000 - 1460	
-------	------------	-------------	--

Punto de Recepción Los Ramones

Presión Mínima [psia]	825	755	
Presión Máxima [psia]	1200	1200	

Punto de Entrega del Gas Transportado y Punto de Entrega del Gas Comprimido

Rango de Volumen de Transporte + Compresión

MMPCD	500 - 1000	1000 - 1360	1360 - 1460
Presión Mínima [psia]	1105	1040	1020
Presión Máxima [psia]	1200	1200	1200

Los rangos de volumen fueron calculados con base en un poder calorífico bruto en base seca de 35.42 MJ/m³

MMPCD = Millones de pies cúbicos por día a 20°C y 1Kg/cm² abs

ÍNDICE

- 1 DEFINICIONES 1**
- 2 INTRODUCCIÓN 9**
- 3 ÁMBITO MATERIAL 9**
 - 3.1 VIGENCIA 9
 - 3.2 DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES 9
 - 3.3 CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN 10
 - 3.4 DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA Y NOTIFICACIONES 10
- 4 SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE COMPRESION 11**
 - 4.1 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME 11
 - 4.2 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE 12
- 5 ACCESO A LOS SERVICIOS 14**
 - 5.1 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA; DERECHOS DE LOS USUARIOS 14
 - 5.2 CARGOS POR CONEXIÓN 14
 - 5.3.1 DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN BASE FIRME E INTERRUMPIBLE 14
- 6 PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS 16**
 - 6.1 CONTRATOS DE SERVICIO CON BASE EN LA CAPACIDAD DISPONIBLE 16
 - 6.2 EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DEL TRANSPORTISTA 17
 - 6.3 OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTISTA DE MANTENER ARCHIVADAS LAS SOLICITUDES DE SBF NO ATENDIDAS 19
 - 6.4 GARANTÍAS DE PAGO DEL USUARIO 19
 - 6.5 VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS 21
- 7 INTERCONEXIÓN 21**
 - 7.1 INTERCONEXIÓN CON OTROS TRANSPORTISTAS 21
- 8 TEMPORADA ABIERTA 22**
 - 8.1 PROCEDIMIENTO 22
 - 8.2 EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD 24
- 9 TARIFAS 24**
 - 9.1 PUBLICACIÓN DE TARIFAS REGULADAS 25
 - 9.2 TARIFAS CONVENCIONALES 25
 - 9.3 AJUSTE DE TARIFAS 25
- 10 USO DE LA CAPACIDAD 26**
 - 10.1 PICO DEL SISTEMA 26
 - 10.2 DETERMINACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS 26
- 11 PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN 26**
 - 11.1 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS 26
 - 11.2 PEDIDO MENSUAL 27
 - 11.3 PEDIDOS DIARIOS 28
 - 11.4 AFIRMACIÓN DE LOS PEDIDOS DIARIOS 29
 - 11.5 CONFIRMACIÓN DE LOS PEDIDOS DIARIOS 29
 - 11.6 PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD 30

- 11.7 VERIFICACIÓN DE FLUJOS 30
- 11.8 REQUERIMIENTOS DIARIOS DE GAS COMBUSTIBLE 31
- 12 SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO 32**
 - 12.1 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRANSPORTISTA 32
 - 12.2 SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 32
 - 12.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR TRABAJOS PLANIFICADOS 33
 - 12.4 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO 33
 - 12.5 BONIFICACIÓN POR FALLAS DEL SERVICIO 34
 - 12.6 PRIORIDAD EN LA SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS 34
- 13 ORDENES OPERATIVAS DE FLUJO 34**
 - 13.1 PROPÓSITO DE LAS OOF 34
 - 13.2 AVISO DE OOF 34
 - 13.3 DERECHOS DEL TRANSPORTISTA RESPECTO A UNA OOF 35
 - 13.4 CUMPLIMIENTO DE LA OOF POR EL USUARIO 36
- 14 DESBALANCES DE GAS 36**
- 15 CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA 37**
 - 15.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS CESIONES DE CAPACIDAD 38
 - 15.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA EFECTUADA DIRECTAMENTE POR EL USUARIO 39
 - 15.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA 40
 - 15.4 TARIFAS APLICABLES A LA CESIÓN 42
 - 15.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN 42
 - 15.6 CESIONES PERMANENTES DE LA CAPACIDAD RESERVADA 43
 - 15.7 FACTURACIÓN Y PAGO 43
 - 15.8 CESIONES IRREGULARES 44
- 16 CALIDAD DEL GAS 44**
- 17 INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA 45**
 - 17.3 TEMPERATURAS DE DISEÑO MÍNIMAS Y MÁXIMAS 47
- 18 MEDICIÓN 48**
 - 18.1 EQUIPO DE MEDICIÓN 48
 - 18.2 CONDICIONES 48
 - 18.3 PERÍODO DE MEDICIÓN 48
 - 18.4 MÉTODO DE MEDICIÓN 48
 - 18.5 TOMA DE MUESTRAS 49
 - 18.6 VERIFICACIÓN ESPECIAL DEL EQUIPO DE MEDICIÓN 49
 - 18.7 CORRECCIÓN DE LAS MEDICIONES 49
 - 18.8 ERRORES EN LA MEDICIÓN 49
 - 18.9 CONSERVACIÓN DE LAS MEDICIONES 50
 - 18.10 CALIBRACIÓN Y PRUEBAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN 50
 - 18.11 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE MEDICIÓN 51
- 19 FACTURACIÓN Y PAGO 52**
 - 19.1 FECHA DE FACTURACIÓN MENSUAL 52

- 19.2 INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA FACTURA 52
- 19.3 FECHA DEL PAGO MENSUAL 53
- 19.4 RECURSOS EN CASO DE MORA EN LOS PAGOS 53
- 19.5 AJUSTE A PAGOS EXCESIVOS O INSUFICIENTES, O ERRORES DE FACTURACIÓN 53
- 19.6 PRÓRROGA PARA EL PAGO EN CASO DE DEMORAS EN LA FACTURACIÓN 54
- 19.7 FACTURA MENSUAL 54
- 19.8 FACTURACIÓN SBF 55
- 19.9 FACTURACIÓN SBI 56
- 19.10 MONEDA Y TÉRMINOS DE PAGO 56
- 20 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DEL GAS 57**
- 21 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 58**
 - 21.1. DEFINICIÓN DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 58
 - 21.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES BAJO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 59
 - 21.3 NOTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 59
 - 21.4 PAGOS APLICABLES DURANTE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN EL SISTEMA 59
 - 21.5 PAGOS APLICABLES DURANTE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEL USUARIO 60
 - 21.6 ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DURANTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 60
- 22 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA E INDEMNIZACIONES 60**
 - 22.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD 60
 - 22.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 61
 - 22.3 OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN 59
 - 22.3.1 OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA 59
 - 22.3.2 OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL USUARIO 59
- 23 QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS 63**
 - 23.1 QUEJAS E INCIDENTES 63
 - 23.2 PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA 63
- 24 CONFIDENCIALIDAD 64**
 - 24.1 PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN 64
 - 24.2 OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD 61
 - 24.3 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN 61
 - 24.4 PLAZO DE LA CONFIDENCIALIDAD 62
- 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 65**
 - ANEXO A**
 - LISTA DE TARIFAS 66**
 - ANEXO B**
 - SOLICITUD DE SERVICIO 67**
 - ANEXO C**
 - MODELO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME 70**
 - ANEXO D**
 - MODELO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE 76

ANEXO E

MODELO DEL CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD 82

ANEXO F

MODELO DEL CONTRATO DE CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD 87

ANEXO G

NIVELES DE PRESIÓN DEL GAS 92